



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1995

V Legislatura

Núm. 572

INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE

PRESIDENTE: DON LEOPOLDO ORTIZ CLIMENT

Sesión núm. 48

celebrada el miércoles, 4 de octubre de 1995

	<u>Página</u>
ORDEN DEL DIA:	
Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente. (Número de expediente 121/000100)	17416
Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley de televisión local por ondas terrestres. (Número de expediente 121/000087).....	17416
Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, de los siguientes proyectos de ley:	
— Proyecto de Ley sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente. (BOCG serie A, números 115-1, de 12-5-95, y 115-5, de 3-7-95. Número de expediente 121/000100).....	17416
— Proyecto de Ley de televisión local por ondas terrestres. (BOCG serie A, números 103-1, de 6-2-95, y 103-12, de 21-9-95. Número de expediente 121/000087)	17428

Se abre la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

- **RATIFICACION DE LA PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE. (Número de expediente 121/000100.)**
- **RATIFICACION DE LA PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY DE TELEVISION LOCAL POR ONDAS TERRESTRES. (Número de expediente 121/000087.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, buenos días.

Iniciamos la sesión de trabajo número 48 de la Comisión de Infraestructuras y Medio Ambiente. En el día de hoy vamos a tratar de la ratificación de la Ponencia designada para informar de los temas de iniciativas legislativas. Luego procederemos a la aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de ley del derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente y del proyecto de ley de televisión local por ondas terrestres.

Como siempre, y por acuerdo de la Mesa y portavoces, las votaciones no comenzarán antes de las trece horas.

En primer lugar, pues, voy a pasar a proponer la ratificación de la Ponencia sobre el proyecto de ley de derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente (número de expediente 121/000100). La Ponencia fue constituida y fueron elegidos ponentes por parte del Grupo Parlamentario Socialista doña Josefa Pardo Ortiz, don Carlos Dávila Sánchez y don José Jenaro García-Arreciado Batanero; por parte del Grupo Popular, don Guillermo Gortázar Echeverría y don José Madero Jarabo; por parte del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, doña Mercé Rivadulla Gracia; por parte del Grupo Catalán (Convergència i Unió), don Lluís Recoder i Miralles; por parte del Grupo Vasco (PNV), don Ricardo Gatzagaetxebarría Bastida; por parte del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, don Adán Pablo Martín Menís, y por parte del Grupo Mixto, don José María Chiquillo Barber.

Esta es la Ponencia sobre el proyecto de ley del derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Paso a leer a continuación la propuesta de la Ponencia sobre el proyecto de ley de televisión local por ondas terrestres. Está constituida, por parte del Grupo Parlamentario Socialista, por don Jaume Antich i Balada, don Antonio Martinón Cejas y don José Jenaro García-Arreciado Batanero; por parte del Grupo Popular, doña Ana Mato Adrover y don Luis de Grandes Pascual; por parte del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, don Felipe Alcaraz Masats; por parte del Grupo Catalán (Convergència i Unió), don Lluís Recoder i Miralles; por parte del Grupo Vasco (PNV), don Joxe Joan González de Txabarri Miranda; por parte del Grupo de Coalición Canaria, don Luis Mardones Sevilla, y por parte del Grupo Mixto, doña Pilar Rahola i Martínez.

Propongo a la Comisión la aprobación de ambas ponencias. **(Pausa.)** Considero que se aprueba por asentimiento su constitución.

- **APROBACION POR LA COMISION CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE. (Número de expediente 121/000100.)**

El señor **PRESIDENTE**: A continuación vamos a proceder al debate y defensa de las enmiendas correspondientes al proyecto de ley sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente. El orden que vamos a seguir, independientemente de que luego, en la votación, a partir de la una, se va a tener en cuenta el bloque del articulado y el bloque de exposición de motivos, para el debate y defensa de las distintas enmiendas es el siguiente. Los distintos grupos parlamentarios van a intervenir según el orden de las enmiendas al articulado de este proyecto de ley de derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, que es el primero que vamos a debatir. El primer Grupo Parlamentario que ha presentado una enmienda es el Grupo de Coalición Canaria; en segundo lugar el Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; en tercer lugar el Grupo Catalán (Convergència i Unió); en cuarto lugar el Grupo Parlamentario Popular, y en quinto lugar para la defensa de sus enmiendas y a su vez para fijar posiciones con respecto a las enmiendas de los otros grupos parlamentarios, tendrá la palabra el Grupo Parlamentario Socialista.

Este va a ser el criterio de orden que vamos a seguir en los debates de ambas proposiciones de ley. Lógicamente el orden va a cambiar del primer proyecto de ley al segundo por la sencilla razón de que el orden de presentación de enmiendas de los grupos parlamentarios es distinto.

Sin más dilación, para tratar de ser puntuales y conseguir que a la una en punto estemos votando ambos proyectos de ley, con lo cual habremos cumplido con nuestro trabajo en el día de hoy, procedo a iniciar el debate dando la palabra, en primer lugar, al Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. **(Pausa.)** Parece ser que en este momento no está. Pido la consideración de la Comisión, dada la importancia del debate, ya que por motivos obvios no vamos a dar la palabra a ningún representante del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, que si lo desean así a lo largo del debate le concedamos la palabra a dicho Grupo en función de cómo vaya el orden de intervención de los distintos grupos parlamentarios.

En consecuencia, damos la palabra al representante del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, para proceder a la defensa de sus enmiendas. Ruego a SS. SS. tengan a bien defender globalmente todas las enmiendas de proyecto de ley cuando se les de la palabra. Con ello podremos dar una visión más global de lo que es el proyecto de ley y de la postura de cada grupo parlamentario con respecto al mismo. Sin más

dilación, damos la palabra a la señora Rivadulla para que defienda las enmiendas, en nombre del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

La señora **RIVADULLA GRACIA**: Señorías, el Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya hace ya mucho tiempo manifestó la necesidad de la trasposición correcta de la Directiva 90/313. Lo hicimos en 1993, y lo volvimos a repetir el 1.º de julio de 1994, con una proposición no de ley que fue objeto de debate el 15 de noviembre de 1994. En el transcurso de los debates se dijo que era innecesario, se dijo que el Gobierno de forma urgente lo iba a realizar, pero de hecho es hoy, 4 de octubre de 1995, cuando estamos realizando el debate en Comisión con competencia legislativa plena.

Le rogaría al señor Presidente que fuese benevolente, ya que nuestro Grupo presentó un texto alternativo y, por tanto, tenemos muchas enmiendas al articulado, y aunque procuraré ser breve, me veo obligada a hacer una referencia al conjunto de las enmiendas.

En el debate de totalidad se dijo que este texto alternativo no aportaba nada nuevo, que es menos concreto que el del Gobierno y que no era necesario. Nosotros, por el contrario, pensamos que tanto la filosofía como la rigurosidad en los detalles que nuestro texto alternativo planteaba cumplía mejor los objetivos de acceso a la información de los ciudadanos sobre medio ambiente. El Diputado de nuestro Grupo señor Alcaraz dijo que esta ley era una ley escasa y de mínimos. Se nos ha dicho que nuestro texto alternativo es excesivamente reglamentista y que vamos demasiado al detalle, pero ruego tengan en consideración SS. SS. que normalmente las administraciones muestran siempre una cierta reticencia y una inercia en todo lo que se refiere a proporcionar información sobre temas medioambientales, que las organizaciones ecologistas libran una batalla enorme para conseguir información y que por eso hemos pensado que esta ley debía ser lo más amplia, lo más transparente y lo más detallada. Este es el objetivo de nuestras enmiendas que, a continuación, paso a defender.

En la enmienda número 15, que se refiere al artículo número 1, decimos que se debe garantizar el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente de toda aquella información que obre en poder de la Administración pública o de entidades de derecho público y privado. En algún artículo del proyecto de ley sí se recoge que las entidades privadas que realizan servicios públicos deben prestar esta información o que las administraciones públicas deben suministrarla para que sea entregada a los que demuestren un interés en esta información, pero lo que diferencia nuestra enmienda es que nosotros hacemos desaparecer el criterio de reciprocidad. Nosotros entendemos que toda persona que esté en el territorio español y demande información de las administraciones públicas sobre medio ambiente debe tener el derecho a recibirla.

Con relación al artículo 2, nuestro texto es mucho más minucioso en distintos puntos, en primer lugar, sobre qué consideramos nosotros información. Información no es sólo la consulta de registros, documentos y archivos que obran en poder de las administraciones, sino también la

obtención de cualquier dato en forma de documento, imágenes o gráficos de soportes informáticos o telemáticos o de cualquier otra forma que tenga las administraciones. Después, ¿qué es lo que nosotros consideramos materia de medio ambiente? Allí donde el proyecto de ley habla del estado de las aguas, el aire, el suelo, y después, cuando habla en el punto b) de planes o programas de gestión, nosotros lo hacemos más extenso y hablamos del conjunto de actividades y medidas encaminadas a la protección, defensa, restauración y uso racional del medio ambiente. En el punto b) recogemos lo mismo que el proyecto de ley. En el punto c), no hablamos sólo de planes o programas de gestión, sino de medidas y actuaciones que afecten, hayan afectado o puedan afectar al medio ambiente y también al estado de los recursos naturales y a su equilibrio ecológico. Por último, añadimos el punto d), que ha sido muy criticado por el resto de grupos parlamentarios, en el que hablamos de las actividades que puedan afectar a la salud de las personas. Creemos que la contaminación, el daño y las carencias que pueda haber en el medio ambiente tienen una repercusión sobre el propio medio, pero también la tienen sobre la salud de las personas. Pensamos que esa información también debe ser facilitada. El punto 3 de nuestra enmienda recoge exactamente lo que establece el artículo 2 de la Ley 30/1992, en cuanto a qué debe considerarse Administración pública.

La enmienda número 17 al artículo 2 bis (nuevo) se refiere a la obligación de facilitar información. Ya hemos dicho que la obligación de facilitar información corresponde a todas las administraciones públicas, y lo que proponemos en esta enmienda la verdad es que ya queda bastante recogido en el artículo 2.2 del mismo proyecto de ley.

En el artículo 2 ter, que es también nuevo, recogemos todo lo relativo a la consulta de archivos y solicitud de información. Aquí sí que somos muy minuciosos, se nos ha dicho que los somos excesivamente, pero ya he manifestado al principio de mi intervención que queremos ser expresamente minuciosos. No queremos dejar resquicios para que las administraciones impidan el acceso a la información. Por tanto, decimos que las personas puedan consultar directamente todos los registros, archivos y documentos, cosa que ya está contemplada en el artículo 37 de la Ley 30/1992, pero solamente con su mera personación ante las dependencias que se establezcan a tal efecto, sujetándose, por supuesto, a los horarios de funcionamiento. Las administraciones públicas podrán demorar el ejercicio de este derecho por causa justificada, que habrán de expresar, por un plazo de 48 horas. También decimos que la solicitud debe ser realizada de forma expresa, designando los datos del solicitante. En el punto número 4, precisamente por esta voluntad que tenemos de facilitar al máximo el acceso de aquella persona que quiera acceder a la información y que no se vea perjudicada por su desconocimiento de la ley o de las competencias de las distintas administraciones, proponemos que la Administración a la cual se dirija la persona interesada, si no es la competente, le haga saber a qué Administración u organismos debe dirigirse. Por último, en el punto número 5 señalamos la obligación de que no se deberá motivar la solicitud ni acre-

ditar la condición del interesado, que es uno de los requisitos que establecía la Directiva 90/313 y que también recoge el proyecto de ley del Gobierno.

Al artículo 3, señorías, el Grupo Socialista nos ha presentado una enmienda transaccional, sobre la que hemos tenido serias dudas, en cuanto a su aceptación hasta última hora, en el momento de la Comisión, porque si bien recoge el párrafo c) del punto 1, para acotar aquellas situaciones en que debido al secreto industrial y comercial la información no podría ser entregada a la persona que la recaba —que a nuestro entender es muy importante para que, so pretexto del secreto comercial o industrial, no pueda negarse información sobre tema de medio ambiente— es cierto que, por otra parte, rebaja de nuestro contenido temas importantes que teníamos especificados en relación con la confidencialidad de datos y expedientes personales. Nosotros decimos que siempre que afecte a la esfera privada, si se desvelan los datos, supusiera un atentado al derecho de la intimidad de la persona. Eso no se recoge, y, por otra parte, nosotros solamente decíamos que podía estar denegada la entrega de los datos cuando se tratase de asuntos pendientes de resolución penal, y en cambio, en el proyecto de ley que se mantiene, estaríamos aceptando también que se denieguen cuando se refiera a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador, incluidas las diligencias o actuaciones previas o de carácter preliminar. Debo reconocer que tenemos serias prevenciones respecto a la utilización que pueda hacerse de este párrafo. Aún ruego al representante del Grupo Socialista que piense en la oportunidad de mantenerlo o no, pero atendiendo a que para nosotros es importante que se recoja el párrafo c) del punto número 1, aceptaríamos la transaccional del artículo número 3.

En relación con el artículo número 4, señalamos todo lo relativo a la resolución y contestación: «La Administración estará obligada a resolver sobre cuantas solicitudes se le presenten.» Esto lo reforzamos, señorías, con la enmienda que realizamos al artículo 4, que sería un 4 ter, sobre la responsabilidad en la tramitación, la responsabilidad que recaería sobre la Administración pública o sobre el organismo competente que no resolviera. Por tanto, en este artículo establecemos esta obligación y, además, también volvemos a ser muy minuciosos sobre cómo deben resolverse estas solicitudes. Nosotros establecemos un plazo de diez días para señalar si esta solicitud es estimatoria y entonces se le comunica a la persona que la haya demandado la forma y el plazo en que podrá tener acceso a la misma. Entendemos que la Administración no está obligada a dar la información en diez días, pero sí a señalar si la va a realizar.

En el artículo 4 bis hablamos de los plazos de contestación de solicitud y establecemos un plazo no superior a 30 días. El plazo establecido es improrrogable, salvo que la información solicitada estuviera falta de datos por resolución pendiente de otro órgano administrativo. En este caso, la Administración proporcionará los datos disponibles en el momento de la solicitud y quedará comprometida en los pendientes. Señalamos también que la administración deberá realizar la remisión de estos datos lo antes posible y,

en todo caso, en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de entrega de los que tuviera disponibles.

En el artículo 4 ter, que va íntimamente ligado con el artículo 4 y 4 bis, expresamos la responsabilidad que recaería en las administraciones públicas o entidades requeridas en el caso de que no facilitasen la información solicitada en los plazos establecidos por la ley. El incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria pudiendo, en su caso, ser causa de remoción del titular del órgano responsable. Señorías, no estamos hablando sobre el vacío, sobre la nada, sino sobre situaciones que se han planteado reiteradamente en todas las administraciones públicas, ya que desde Depana, Aedenat, Greenpeace, han manifestado, incluso a los distintos grupos políticos, la dificultad que han tenido para recabar la información solicitada.

En relación con la enmienda 20, que también se refiere al artículo 4 quáter, relativo a la impugnación de la decisión administrativa, señalamos que cuando se reciba la denegación expresa de su solicitud, o si fuera desatendida sin fundamento, y cuando la respuesta fuera diferente de la demandada o simplemente incompleta o insatisfactoria, se podrá acudir directamente a la vía jurisdiccional.

En el artículo 5 también detallamos todo lo relativo al soporte material de la información y pago de los servicios. Señorías, a través de este artículo estamos manifestando que el servicio debe ser público y gratuito, y lo único que debe ser objeto de pago es el soporte material; si se entrega un vídeo, si se entrega una cinta o cualquier tipo de soporte, eso debe ser pagado, ya señalamos en otro artículo de qué forma y señalamos en otro artículo también que las organizaciones ecologistas, las organizaciones no gubernamentales deberían tener un tratamiento específico, pero aspecto fundamental es que el servicio debería ser público y gratuito. Por otra parte, con el deseo de que esa información sea lo más accesible y útil para la persona que la solicita, en el punto 4 del artículo 5 señalamos que en aquella información que sea técnica y de difícil comprensión por las personas solicitantes, la Administración incorporará las aclaraciones oportunas con el objeto de no obstaculizar el conocimiento de la cuestión solicitada y poder desvelar los contenidos esenciales de la misma.

Al artículo número 6 el Grupo Socialista nos ha presentado también otra enmienda transaccional que nuestro Grupo va a aceptar, porque recoge en el punto número 2 parte de nuestra enmienda, en el sentido de que las administraciones públicas publicarán la información periódica de carácter estadístico y agrupada por materias sobre las solicitudes de información medioambiental recibidas en sus respectivos ámbitos de competencia y, en general, sobre la experiencia adquirida en la aplicación de esta ley, garantizando en todo caso la confidencialidad de los solicitantes. Nosotros pensamos que la Administración general del Estado estará obligada a hacerlo de forma anual. Creemos también que las comunidades autónomas deberían hacerlo de forma anual. Como en nuestra enmienda número 24 a la disposición final segunda, señalamos que es norma básica el conjunto de este proyecto de ley, a excepción del punto 4 del artículo 6, entendemos que cuando

aquí hablamos de administraciones públicas no estamos refiriendo también a las comunidades autónomas, sin que por ello estemos entrando en aspectos competenciales de las comunidades autónomas. Pero está claro que, entendiéndolo como norma básica, deberíamos extender la obligación de realizar un estudio y una información de carácter general anualmente.

En la enmienda número 23, a la disposición adicional nueva, cuando el proyecto de ley habla de precios públicos, nosotros hablamos de exacciones y señalamos que, no obstante lo que se pueda establecer en relación con las exacciones generales, para las organizaciones no gubernamentales y asociaciones sin ánimo de lucro cuya actividad tenga por objeto la protección del medio ambiente, esas exacciones no superarán el 50 por ciento del valor final establecido para las señaladas en el párrafo anterior. Yo apelaría, sobre todo, al Grupo Socialista que tuviese a bien considerar esta enmienda por cuanto se sabe la cantidad de información que las organizaciones no gubernamentales demandan y, si por cada información que demandan estas organizaciones no gubernamentales y asociaciones sin ánimo de lucro han de pagar las exacciones como cualquier otra persona o empresa, se estaría gravando a unas organizaciones que ya tienen excesivos problemas de financiación.

En la enmienda número 24 señalamos que el carácter de ley básica se refiere al conjunto de la ley, a excepción del apartado cuarto del artículo 6.º, en la que se desarrollan estos aspectos procedimentales que no se habían acabado de contemplar en la Ley 30/1992.

Por último, señorías, en la enmienda número 25 demandamos que, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno dicte cuantas disposiciones sean necesarias para su ejecución. Creemos que este proyecto de ley ha llegado ya con mucho retraso y, por tanto, es necesario que las disposiciones reglamentarias se realicen en el menor plazo posible.

El señor **PRESIDENTE**: Quiero destacar, como ya lo ha hecho la ponente del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que existe un error en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» cuando se refiere a la disposición final tercera, puesto que adjudica la enmienda número 25 al Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), cuando debe decir al Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

A continuación, tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas, en nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), el señor Recoder, don Lluís.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Señor Presidente, nuestro Grupo Parlamentario ha presentado cinco enmiendas al articulado de este proyecto de ley. Todas ellas tienen un objetivo común que es, por un lado, mejorar la redacción y la sistemática del proyecto de ley que nos ha remitido el Gobierno y, por otro, adecuar sus disposiciones, aún más, al texto de la Directiva comunitaria 90/113, de 17 de junio, sobre libertad de acceso a la infor-

mación en materia de medio ambiente, que es, de hecho, la causa del proyecto de ley que hoy debatimos.

En la primera de nuestras enmiendas, la número 27, al artículo 1.º, incorporamos dos novedades al texto que nos ha remitido el Gobierno. En primer lugar, la de circunscribir, tal como se establece en la propia directiva y como se desprende del espíritu y de la letra de los tratados constitutivos de la Unión Europea, que los destinatarios del derecho a esa información —que defienden el proyecto de ley y la directiva— sean los nacionales de los países miembros de la Unión. En segundo lugar, por congruencia con lo que se dispone en el artículo 4.º.1 del proyecto y en el artículo 2.º, apartado b) de la directiva, proponemos que en este mismo artículo 1.º, tras el término «Administraciones Públicas», se añada la palabra «competentes».

En la enmienda número 28, al artículo 2.º, también de acuerdo con lo que se establece en la directiva, proponemos que el ámbito a que se refiere el apartado a) de este artículo en el que se puede ejercer el derecho de información se concrete en aquellas actividades y medidas que puedan producir un efecto adverso sobre el medio ambiente, ya que entendemos que el resto de actividades y medidas ya están contempladas en el apartado b) de este mismo artículo.

La enmienda número 29 se refiere al artículo 3.º del proyecto de ley. Lo que nosotros pretendemos es huir de esa tendencia que muy a menudo se manifiesta en los proyectos de ley, que es la remisión a otras normas. Concretamente, en este artículo 3.º, apartado a), se está efectuando una remisión a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Literalmente, el proyecto de ley dice: «Las Administraciones Públicas podrán denegar la información sobre medio ambiente cuando afecte a los siguientes expedientes», y, a continuación, se efectúa esa remisión a otra ley. Lo que nosotros proponemos es que se sustituya la remisión por la expresión concreta de aquello a lo que se quiere referir el proyecto de ley. Por ello hemos propuesto la incorporación de tres nuevos apartados, a), b) y c), que son los que se desprenden del precepto que se cita, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además, hacemos una especial referencia a las entidades locales, que se entienden incluidas dentro del concepto de Administración Pública, obviamente.

La enmienda número 30 se refiere al artículo 4.º y tiene por objeto, de un lado, reforzar la seguridad jurídica del ciudadano que recurre a la Administración en demanda de información y, de otro, efectuar una mejor adaptación del proyecto de ley a la Ley que ahora citábamos, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No olvidemos que es la norma que, en su momento, fue aducida por el Gobierno como aquella que daba exacto cumplimiento a la obligación de trasponer la Directiva 90/113, pero que, posteriormente, la propia Comunidad Europea tuvo que enmendarse la plana al Gobierno y el resultado ha sido el proyecto de ley que hoy debatimos.

Pues bien, este artículo 4.º establece, en su apartado 1, que, si venciese el plazo que tiene la Administración Pú-

blica para resolver la solicitud de información sin que hubiera recaído resolución expresa del órgano competente, la solicitud podrá entenderse desestimada. Nosotros proponemos modificar la expresión «podrá entenderse desestimada» por «se entenderá desestimada». Pensamos que con ello se refuerza este carácter de la seguridad jurídica, que es defendible en toda norma, y automáticamente se abre la vía contencioso-administrativa para el ciudadano que esté en desacuerdo con la denegación de información por parte de la Administración.

La última enmienda, señor Presidente, se refiere al artículo 5.º, apartado 1. Nosotros proponemos en este artículo, que se refiere al soporte material de la información y pago de los servicios, que, de acuerdo con los principios informadores de la actuación de las administraciones públicas sobre el derecho de elección del administrado, la información deba otorgarse a través del soporte que la Administración Pública tenga por costumbre. Entendemos que así se garantiza al cien por cien este derecho a la información, pero no se provocan dificultades que pueden llevar al extremo de que la Administración no pueda cumplir con el deber de información que defiende este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Gortázar.

El señor **GORTAZAR ECHEVERRIA**: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo hizo en el debate de totalidad en el Pleno del Congreso de los Diputados una valoración positiva del proyecto de ley remitido por el Gobierno. Nos parece que es un proyecto que llega con retraso, prácticamente dos años después de vencida la directiva, pero, por mor del refrán castellano de «más vale tarde que nunca», nosotros lo recibimos con agrado y esencialmente nos parece que es adecuado a las necesidades de información que tienen los ciudadanos en relación a la materia medioambiental.

En este sentido, lo que hemos hecho ha sido no una enmienda a la totalidad, como hizo el Grupo de Izquierda Unida, sino ciertas apreciaciones o modificaciones, algunas de las cuales hemos transaccionado también con el portavoz del Grupo Socialista.

Nos parece que el derecho a la información en materia medioambiental es esencial para la preservación del medio ambiente y tiene que estar regulado por una ley clara y transparente, es decir, breve y concisa, que evite redundancias innecesarias, burocratismos, nuevos instrumentos, nuevas instituciones, nuevos aparatos burocráticos y, sobre todo, que concilie el derecho de información de los ciudadanos con legítimos intereses y sin que se causen perjuicios a terceros, fundamentalmente en lo que puede ser el derecho de propiedad intelectual e industrial.

Desde este punto de vista, paso a señalar cuáles son las enmiendas que ha presentado el Grupo Popular, que se defienden, en cuáles aceptamos la transacción e, incluso, cuáles son las que retiramos en este momento.

En la enmienda al artículo 3.º 1 se propone el siguiente texto para el apartado d): «Los amparados en el secreto de

la propiedad intelectual e industrial o aquellos que afecten directamente a intereses comerciales.» Nos parece conveniente señalar esa reserva a los efectos de dar información, que pueda realizarse no con el pretexto del cuidado, con planteamientos de derecho y de la situación medioambiental, sino que pueda tener una finalidad torticera en el sentido de obtener información que perjudique a terceros, especialmente fundamentada en el secreto comercial, industrial e intelectual. Por eso hicimos esta enmienda.

Veo que hay una transacción del Partido Socialista que amplía este planteamiento a las informaciones que tengan relación con residuos tóxicos y peligrosos. Nuestra redacción es más ajustada a la pretensión de justificar una denegación de información, por cuanto todo lo relativo a residuos tóxicos y peligrosos tiene una regulación suficientemente explícita y detallada y no nos parece que tenga que ser objeto de una regulación especial en las cuestiones de derecho de información. Si hay un interés legítimo lesionado, tanto sea de cuestiones tóxicas o peligrosas como de cualquier otra materia, esta ley es suficientemente explícita como para conceder la información que se solicita.

En relación al artículo 4.º 1, retiramos nuestra segunda enmienda de modificación, lo cual pongo en conocimiento del portavoz socialista. Es la enmienda número 2 que dice: «Si venciese este plazo sin que hubiera recaído resolución expresa del órgano competente, la solicitud podrá entenderse desestimada.» Es el silencio administrativo negativo; nos parece que la redacción era técnicamente adecuada y, por tanto, repito, la retiramos.

La enmienda número 3 es de adición. Cuando dice: «... administrativa», nosotros añadimos «... pudiendo acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.» Nos parece que es una mejora técnica, aunque comprendemos que «va de soi», como quien dice, el hecho de que si la vía administrativa se agotase puede acudir a la contencioso-administrativa. No nos parece mal que se le señale al interesado que en el momento en que hubiera esa denegación se puede acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

La siguiente enmienda se refiere al precio público y a la tasa. Proponemos la sustitución de «precio público» por «tasa» por ciertas razones. En este sentido, me gustaría hacer un par de observaciones de por qué proponemos esta sustitución. El dictamen elaborado por el letrado hace referencia a razones de fondo y a las opiniones emitidas por organismos de tanto peso en la emisión de opiniones como es el Consejo Asesor de Medio Ambiente y el Consejo de Estado. El precio público tiene justificación cuando la Administración compite en servicios con empresas privadas o con terceros, en este sentido se sitúa en el mercado de ofertas y con una cierta agilidad puede competir en ese mercado en términos de la oferta en la materia de que se trate. Siendo en este caso el único oferente de la información la Administración, no parece lógico aplicar el concepto de precio público sino el de tasa.

Por lo demás, esa opinión es la que emiten también el Consejo de Estado y el Consejo de Medio Ambiente.

Nuestra función de proteger los intereses de los ciudadanos y evitar discriminaciones, incluso evitar el hecho de que haya una gran diversidad de precios en relación a las ofertas e información en el conjunto de las administraciones públicas, creemos que se realiza mejor dándole rango de ley, aunque pueda modificarse más tarde por disposiciones inferiores y de una cierta diversidad, pero, al menos, que esos mínimos estén establecidos con el concepto de tasa a los efectos del artículo 5.º.2. Por tanto, mantene-mos esa propuesta y pedimos a los grupos que consideren esa conveniencia que, por lo demás, no es solamente una propuesta del Partido Popular, sino una opinión, por lo que se ve, sustentada por el Consejo de Medio Ambiente y por el Consejo de Estado.

En congruencia con lo anterior, mantenemos la enmienda de adición al artículo 5.º, en la que se propone añadir un nuevo punto que, de alguna manera, concilia esa propuesta de tasas con la dificultad de abono por parte de algunos particulares, no en general, y en esto discrepamos de Izquierda Unida. Nos parece que una persona o una empresa que tengan medios suficientes y que quiera información sobre temas medioambientales, puede pagar el coste del soporte por medio de una tasa. Sin embargo, en esta enmienda que presentamos lo que hacemos es ver, reglamentariamente, en qué casos, por condiciones de tipo social o de tipo económico, etcétera, pueden estar exentos del pago de esta tasa.

Al artículo 5.º.3, proponemos una adición que dice: «Mediante reglamento se determinarán las exenciones a la tasa señalada en el punto anterior que correspondan.» La justificación es facilitar el ejercicio de este derecho y evitar que la tasa que se establezca suponga un freno para la obtención de una información de sujetos directamente afectados.

Retiramos la siguiente enmienda, de adición, del Grupo Popular. Nos parece que, en coherencia con lo anterior, es más indicado para no complicar el proceso administrativo ni burocratizar el procedimiento de concesión de la información.

En cuanto al artículo 6.º, aceptamos la transaccional que nos ha ofrecido el Grupo Socialista. Nosotros proponíamos sustituir «periódicamente» por «anualmente». Nos parece que la redacción del Grupo Socialista es más adecuada porque establece este criterio anual para la Administración Central y deja más abierta la concesión de información para las otras administraciones.

Sería conveniente, señor Dávila, encontrar un procedimiento para que las otras administraciones se vieran sujetas en alguna medida por el concepto periódico, por cuanto que periódicamente puede ser una vez cada cincuenta años. Entonces podríamos encontrarnos con que ayuntamientos y comunidades autónomas entendieran de una manera excesivamente laxa la concesión de ese informe. Habría que buscar algún punto de equilibrio, por un lado, la exigencia de capacidad de emisión de un informe periódico, que la tiene la Administración Central, y, por otro lado, la conveniencia de que también las otras administraciones hicieran un informe periódicamente, con alguna precisión complementaria.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación y antes de dar la palabra al representante del Grupo Socialista, dado que nuestro colega de Coalición Canaria, señor Martín Menis, ha llegado, efectivamente a hora canaria, a las nueve de la mañana (**Risas.**), tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas.

El señor **MARTIN MENIS**: Gracias por permitirme intervenir, aunque sea fuera de turno. Trataré de ser muy breve

Coalición Canaria presenta seis enmiendas. La primera nos parece importante porque se propone modificar el título del proyecto, ya que creemos que no es un derecho al acceso a la información, sino el derecho a la información sobre el medio ambiente. No se debe regular el acceso sino la información. Aunque no afecte al articulado, nos parece muy importante para la redacción posterior del proyecto.

La enmienda número 9 propone refundir los artículos 1.º y 2.º con una nueva reducción que proponemos. Creemos que no es necesario diferenciar en este caso entre el derecho y su ámbito de aplicación. Pretender definir el medio ambiente, a efectos del derecho de información aquí tratado, es una técnica jurídica restrictiva por sí misma respecto al derecho que tratamos y estimamos la redacción propuesta más clara jurídica e interpretativamente.

La enmienda número 10 modifica el artículo 3.º sobre la extensión a las relaciones internacionales. Indudablemente pueden existir problemas con el derecho a la información que afecta a la defensa y seguridad del Estado, pero extendernos a las relaciones internacionales, que se van a encontrar en gran parte de los supuestos, es bastante más restrictivo de lo que debe ser. Mucha parte de la información tendrá que ver en el futuro con las relaciones internacionales, por lo cual debe hacerse lo más transparente posible.

La enmienda número 11 es de modificación. El texto que proponemos es menos discrecional. La discrecionalidad en esta ley es algo que debemos evitar al máximo.

La enmienda número 12 es de supresión. La redacción ofrece motivos para temer interpretaciones excesivamente discrecionales. La expresión «manifiestamente abusiva o indeterminada» es tan amplia que podría impedir, en derecho, toda la información.

Mantenemos la enmienda número 13 por coherencia con la propuesta al artículo 1.º. Solicita la supresión de una buena parte del articulado, dejando la primera parte que dice que las Administraciones Públicas publicarán periódicamente información de carácter general sobre el estado del medio ambiente.

Mantenemos las enmiendas y agradecemos la oportunidad que nos ha dado el señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, para defender sus enmiendas y para fijar su posición respecto a las enmiendas de los distintos grupos parlamentarios manifestadas en esta reunión y presentadas formalmente a esta Comisión, tiene la palabra el señor Dávila.

El señor **DAVILA SANCHEZ**: La intervención que hago en nombre de mi Grupo evidentemente tendrá mayor extensión en la toma de posición respecto de las enmiendas presentadas por los restantes grupos que en defensa y argumentación de la nuestra, puesto que no hay más que una e incluso, si SS. SS se han fijado, es a la exposición de motivos. Es incluso más bien aclaratoria y justificativa de nuestra posición general en las restantes. Por tanto, comienzo por este planteamiento previo y luego pasaré, artículo por artículo, expresando la exposición de nuestro Grupo respecto a las enmiendas presentadas.

Sería conveniente no perder de vista el marco en el cual nuestra actividad legislativa de esta mañana está teniendo lugar. No estamos, señorías, ante un proyecto de ley «ex novo». No está en su origen el acto de voluntad legislativa de regular una determinada actividad, sino que estamos dando cumplimiento a una obligación que tenemos respecto de la normativa comunitaria de hacer la transposición de una directiva concreta, de la Directiva 90/313, en la que para toda la Unión Europea se fijan los límites y condiciones que sobre la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente deben regir en la Unión Europea.

No hay que perder de vista que por una equivocada pero explicable interpretación realizada por el Gobierno en un momento determinado, exactamente en el año 1992, es decir, cuando la transposición debía haberse iniciado, interpretando que la ley que en esos momentos estaba siendo elaborada en nuestro Parlamento para dar cumplimiento al reconocimiento que la Constitución hace en el artículo 105.b) del derecho de acceso de los ciudadanos españoles a las informaciones contenidas en los archivos y registros de las administraciones públicas y haciéndose entonces la regulación extensa y amplia de ese derecho constitucional que aparece en los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se refieren al reconocimiento del derecho del acceso a la información «in genere» contenida en la Administración y la regulación del acceso, pareció — hoy se ve que equivocada aunque comprensiblemente en esos momentos — que esa ley daba satisfacción a la obligación de transposición de la directiva comunitaria.

No ha sido así. Lo demuestran no sólo las iniciativas que hemos vivido en este Parlamento y que hoy tienen el refrendo del acto que nos hace reconocerlo explícitamente, como lo hemos hecho también ante el Pleno, sino que incluso la propia Comisión instó un procedimiento de infracción por incorrecta transposición y el año pasado hubo una carta de emplazamiento por parte de la Comisión.

El Gobierno, en su proyecto de ley actual, trata de corregir exactamente aquellos puntos en los que esa incorrecta transposición es manifiesta, que son concretamente cuatro. Nuestra Ley derivada del principio constitucional, la 30/1992, obviamente va dirigida a los ciudadanos españoles, como no podía ser de otra forma, puesto que es el reconocimiento de un derecho constitucional. Por tradición administrativa limitaba el acceso a la información contenida en los documentos correspondientes a expedientes ya

terminados, no a aquellos que estuviesen en tramitación. Exigía una condición, diríamos clásica en el Derecho administrativo, de la verificación de la condición de interesado para la persona o entidad que pide el acceso a la información y, por último, daba un plazo para las resoluciones de tres meses.

Resulta que estas tres circunstancias no coinciden con la directiva. Son restrictivas respecto de ella. La directiva reconoce a todos los ciudadanos de la Unión Europea ese derecho de acceso, no lo restringe a los expedientes ya terminados, no señala explícitamente la exigencia de la condición de interesado y el plazo que da para las resoluciones es más breve, de dos meses.

Por lo tanto, en punidad, lo que debería haber hecho el proyecto de ley es exclusivamente corregir estos aspectos en los que nuestra legislación actual es restrictiva respecto a la directiva. Eso explica que muchas de las posiciones que voy a expresar ahora respecto de enmiendas o textos que otros grupos han elaborado, en una filosofía más «ex novo», empezar a definir cómo imaginan el acceso a la información ambiental, en nuestro Grupo y en el proyecto del Gobierno, puesto que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya da normas generales sobre el acceso a la información, sólo se precise en aquello en que manifiestamente, en el caso medioambiental, deba ser reconocido por esta iniciativa de las directivas comunitarias. En lo restante ha de ser remitida la competencia supletoria que tiene la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Dicho esto, argumento también brevísimamente la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista a la exposición de motivos. Incluso en este momento no sería procedente, puesto que de la intervención del señor Gortázar, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, he creído entender que retira aquella enmienda en la que se pide explícitamente la vigencia del silencio positivo, que es norma general en la Administración. Por tanto, nuestra argumentación en contra de que el silencio positivo se explicita no tendría mucho sentido. Sin embargo, creo que la presencia en la exposición de motivos de que se comprenda que éste es un caso singular, en el cual el acto presunto de que, al vencerse el plazo y no haber habido resolución, quiere decir que ha sido aceptada, produciría la paradoja de que se reconocería el derecho del solicitante, pero no se le satisfaría en su demanda; se le reconocería el derecho a solicitar, pero no se le habría entregado la información que solicitaba, con el agravante de que en esa situación de Derecho Administrativo actual no tendría en ese acto presunto de silencio positivo el derecho a iniciar el procedimiento contencioso-administrativo. Quedaría en una situación peculiar.

Se hace la explicitación de que en este caso lo que es favorable al interés del demandante es el acto presunto denegatorio, que el silencio sea negativo de tal manera que automáticamente, si no se produce la entrega de la información mediante la resolución de la solicitud presentada, el solicitante puede acogerse inmediatamente, por ese silencio negativo, al procedimiento contencioso-administra-

tivo y puede empezar la defensa de su interés. Esa es la explicación que, aunque era innecesaria en el articulado, nos pareció conveniente pasarla a la exposición de motivos para ilustración de personas, como el Diputado que les habla, que creía que lo progresista en estos momentos era invocar el silencio positivo para la demanda, cuando era la situación contraria.

Paso a las enmiendas de los restantes grupos el articulado. La primera es la del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, en la que se pide la modificación del título. Brevísimamente diría que el proyecto de ley lo que hace es transcribir el título de la directiva y, además, parece ser que, en puridad jurídica, es conveniente distinguir entre el procedimiento de acceso a la información de lo que es la información que es un contenido y no un procedimiento para acceder a él.

Al artículo primero, Coalición Canaria ha presentado la enmienda número 9, en la que fusiona los artículos 1 y 2 del proyecto de ley invocando una mayor claridad jurídica interpretativa. Lamentamos discrepar; creemos que al contrario, los términos son bastante más ambiguos y que separar en dos artículos el reconocimiento del derecho y la explicación del contenido sobre el cual ese derecho se ejerce es medida conveniente.

En el caso de la enmienda número 15, de Izquierda Unida, discrepamos del interés en hacer desaparecer el criterio de reciprocidad respecto de nacionales residentes en España pero de países que no tengan suscrito respecto de los ciudadanos españoles el reconocimiento recíproco del derecho a demandar información en los otros Estados. Parece que esa tradicional costumbre diplomática del reconocimiento recíproco entre ciudadanos no sobra y, por tanto, en la apertura que el texto del proyecto de ley hace respecto de la Ley 30/1992, extender desde los ciudadanos españoles hasta todo residente en España, simplemente ciudadano de la Unión Europea, o aquí se ha extendido, para incluir a Noruega, al Espacio Económico Europeo, creemos que es suficiente y que no debería modificarse.

No obstante, en la enmienda número 27 del Grupo Parlamentario Catalán, de *Convergència i Unió*, estamos absolutamente de acuerdo en aceptar la inclusión del término «administraciones públicas competentes». Es una precisión que no entendemos por qué se había olvidado en el texto del proyecto de ley; es absolutamente lógica. Y lo único que sucede es que aprovechamos la ocasión de esta enmienda, incluso de la anterior que he mencionado del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, para ofrecer una transaccional en la que nos gustaría incluir, como Grupo Parlamentario Socialista, además del término «competentes» que recogemos desde la enmienda de *Convergència i Unió*, una precisión que se añade al final del primer párrafo, en la que, después de reconocer, como hace el texto del proyecto de ley, que no hay obligación de acreditar un interés determinado, añadiríamos en el texto transaccional que ya he presentado ante la Mesa y tienen los restantes grupos: «Y con garantía, en todo caso, de confidencialidad sobre su identidad.» Esto viene a reforzar lo que haremos también en el artículo número 6 en otra transaccional.

Nos importa dejar claro que el derecho que se reconoce en el artículo 1 a todas las personas físicas nacionales, como se dice ahí, de uno de los Estados que integran el Espacio Económico Europeo o que, teniendo domicilio en España, sean de países que hacen el reconocimiento de reciprocidad con nosotros, tenga la característica de que no tienen que demostrar ninguna circunstancia de interés concreto ni preciso y, además, que la garantía de la confidencialidad respecto de su identidad está absolutamente prevista.

En el artículo 2 hay una enmienda de Coalición Canaria a la que también podemos aplicar la argumentación que he dado ya. La fusión de ambos artículos no tiene sentido desde nuestra perspectiva y oscurece y dificulta la interpretación del Derecho y el ámbito en el que se aplica.

Respecto a la enmienda de Izquierda Unida, es válido el preámbulo que he hecho en mi intervención sobre la no necesidad, incluso no conveniencia de bajar a los detalles que están previstos en la Ley 30/1992 de cómo se hacen las consultas y los accesos a la información contenida en los registros. Además, creemos que nuestro texto es mejor, ya que el de Izquierda Unida pormenoriza excesivamente e incluso hay detalles, perfectamente subsanables, de incorrección al describir las administraciones públicas, no la Administración pública en singular, como aparece en el texto de la enmienda de Izquierda Unida; la definición de cuáles son las administraciones públicas en el Estado de las autonomías en estos momentos ya viene definida por la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de la enmienda número 28, del Grupo Catalán (*Convergència i Unió*), creemos —sin que para nosotros sea un arco de iglesia el problema— que incluir el adverbio «adversamente», relativo a las medidas que afecten o puedan afectar al estado de los elementos del medio ambiente, es restrictivo, en el sentido de que puede haber, y debe haber o es esperada que haya actuaciones y medidas sobre el medio ambiente que no resulten adversas, sino favorables o incluso aquellas que simplemente describan una situación de evolución de las múltiples facetas en las que se subdivide la problemática medioambiental. Por tanto, hacer la restricción de que el ámbito del derecho de acceso a la información lo sea sobre aquellas cosas que afecten adversamente, nos parece innecesario y rogaríamos al Grupo Parlamentario Catalán que, si estas reflexiones le parecen asumibles, hiciese decaer su enmienda.

Respecto a las enmiendas 17 y 18, de adición, del Grupo de Izquierda Unida, es válida la argumentación que vengo manteniendo. Tienen pequeños defectos subsanables; por ejemplo, en la enmienda 17, al describir la obligación de facilitar información, se dice que las administraciones públicas están obligadas a poner a disposición de quien así lo solicitare, fuese persona jurídica o física, ciudadana o residente, cualquier información. Hay un detalle curioso, que cito únicamente como errata de transcripción, y es que no se dice ni ciudadano ni residente en donde; pero esto es simplemente una anécdota. Consideramos que todas estas precisiones están cubiertas por la Ley 30/1992, salvo que hubiere para el tema ambiental algunas dificultades.

des específicas que se imaginase que no se dan cuando un ciudadano solicita otro tipo de información no medioambiental, sino cualquier otra que hubiera en los registros y archivo de las administraciones públicas; sólo si se imaginase que hubiere una actitud específicamente restrictiva y contraria al procedimiento de acceso a la información, estaría justificada esta pormenorización. Como de momento, y salvo prueba en contrario, este Grupo no considera que haya esa actitud, y si la hubiera debe ser corregida por otros procedimientos y no incluyéndolo en esta ley que hoy estamos considerando, nos parece que estas precisiones no proceden y, por lo tanto, nuestro Grupo no las apoyaría.

En el artículo 3, los portavoces de los grupos han manifestado en sus intervenciones que tienen conocimiento de la oferta de una redacción transaccional que hemos presentado, tanto a la enmienda número 29, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), como a la enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Nuestro texto recoge, porque parece razonable la no referencia a un artículo de otra ley, la demanda hecha por la enmienda número 29 del Grupo Catalán, en el sentido de que se explicita en el apartado 1, párrafos a), b) y c) al Gobierno del Estado, a las comunidades autónomas y entidades locales, que es muy importante, puesto que una fracción muy sustancial de la información medioambiental cuyo acceso va a proteger esta ley va a estar en los municipios.

Hemos aprovechado la mención que se hacía a los expedientes relativos a las materias protegidas por el secreto comercial e industrial, que también figura en la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Popular. Por tanto, me corrijo y manifiesto que esta enmienda transaccional es a las enmiendas presentadas por los tres grupos, porque, recogiendo ese interés por la delimitación de cuándo la denegación puede ser invocada por la administración en función de las materias protegidas por el secreto comercial e industrial, parece importante, desde nuestro punto de vista, hacer una mención explícita, que venía de un texto de Izquierda Unida, de una obligación que se deriva de la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos: que todos los productores y gestores de residuos tóxicos y peligrosos lleven un registro y comunicación a las administraciones competentes de las cuantías, naturalezas y tratamientos que se realicen con esos residuos tóxicos y peligrosos. En esa Ley no se explicita la confidencialidad y, sin embargo, en un rango legal muy inferior, como es el reglamento que desarrolla esa Ley, sí que pudiera hacerse la interpretación de que esos datos están protegidos. Nosotros creemos que conviene decir aquí con toda claridad que sólo podrá ser invocada para denegar esa información respecto a ese tipo de datos cuando una norma con rango de ley así haga la vinculación entre esos datos ambientales y el secreto comercial e industrial. A nosotros nos parece que con este texto se recoge la inquietud del Grupo Parlamentario Popular, las precisiones temáticas aducidas por el Grupo de Izquierda Unida y la cautela de nuestro Grupo de que sólo el rango de ley pueda ser la limitación.

Los apartados 2 y 3 del artículo 3, que nuestro Grupo quiere mantener, tienen, respecto de la propuesta de Izquierda Unida, un texto diferente. Creemos, señora Rivadulla, que el texto que figura en el proyecto de ley es mejor que el que figura en su texto, aunque tienen la misma finalidad.

Finalmente, respecto al punto 4 y su enmienda número 19, nosotros creemos que el problema que ha aducido en la presentación de sus enmiendas, que corresponde a un texto no explícitamente formulado como enmienda, no es válido, porque no tiene en cuenta que su párrafo segundo, en el texto del proyecto de ley ya figura su pretensión. Por tanto, desde nuestra perspectiva, imaginamos que la enmienda transaccional da satisfacción a todas las pretensiones del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, a las del Grupo Catalán (Convergència i Unió) y esperamos que también al Grupo Popular.

El Grupo de Coalición Canaria solicita la supresión de la denegación invocada en función de las relaciones internacionales. Debo decirle que es el propio texto de la Directiva el que lo menciona y, siendo ésta una transposición y pareciendo razonable que ésa sea una de las causas de denegación, la mantenemos.

Pasamos al artículo 4. Sobre la argumentación respecto del silencio negativo en sus efectos favorables, en lugar de perversos como, a primera vista, podría parecer, la enmienda número 3, del Grupo Popular, mantiene que se puede acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa; nos parece innecesaria, puesto que ya el reconocimiento del silencio negativo abre ese derecho y consideramos que no merece la pena precisarlo.

Enmienda número 2, de Izquierda Unida. Señora Rivadulla, portavoz del Grupo, en el fondo son los mismos argumentos los que me llevan a posicionarnos en contra. Tenga en cuenta S. S. no sólo el carácter de aplicación supletoria de la ley que le he mencionado anteriormente, sino lo que está marcando la directiva, que son los plazos máximos que pueden tolerarse. Además, hay otra reflexión que espero que comprenda y es que, tal vez, si descendiéramos a las concreciones que S. S. propone, estaríamos hiriendo sensibilidades competenciales de distintos niveles de las administraciones públicas, lo cual no parece razonable.

Me queda únicamente hacer un comentario en la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Aprovecho su atención para ver un pequeño detalle en el que los equipos jurídicos que nos han asesorado, no yo, nos han hecho caer. Dice el Grupo Catalán (Convergència i Unió) que se entenderá por desestimada la solicitud de resolución cuando haya cumplido el plazo. Esos juristas prudentes nos decían que el texto del proyecto de ley es mucho más favorable, porque dice que podrá entenderse desestimada, de tal manera que no haya un automatismo en el que el solicitante, cuando el plazo se ha cumplido, se encuentre con que, según el texto que propone Convergència i Unió, ya no tiene más salida que el contencioso-administrativo, lo que supone una prolongación temporal de sus expectativas. Por el contrario, si se deja la posibilidad de que se entienda o no, siempre puede el solicitante o bien permanecer expectante a que la Admi-

nistración, aun habiéndose cumplido el plazo, le entregue la información que solicita, o bien acogerse, en el momento en que él lo considere oportuno, a ese acto presunto de denegación.

Para nosotros, como Grupo, esta cuestión tampoco es clave. Nos acogeríamos a la posición restrictiva que hace el Grupo Catalán (Convergència i Unió) o, si le parece que merece la pena conservar la actitud prudente de nuestros asesores, les rogaríamos que retirasen su posición.

Pasamos al 5, relativo al debate sobre el precio público o tasa. Señorías, vuelvo otra vez a hacer exhibición de mi ignorancia jurídica y de mi veteranía en lidiar toros de este porte.

El hecho de que haya unos dictámenes jurídicos, por relevantes que fueren, en un sentido determinado hace presuponer —y, de hecho, los grupos sabemos que existen— el principio de simetría de que hay otros dictámenes jurídicos equivalentes en la posición contraria. Quiero decir con eso que la interpretación de que este acceso a la información medioambiental deba ser resarcido por una tasa o por un precio público es cuestionable desde la perspectiva en que se quiera hacer. Que sea una cosa u otra lo da la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos —como precio público, en el artículo 24, como tasa, en el artículo 6—. Pero, señorías, la observación que se nos ha hecho es que no estamos en presencia de un servicio que presta la Administración, que podría ser cubierto con una tasa, porque en realidad no es la información lo que estás cobrando. El derecho al acceso a la información y la información en sí es absolutamente gratuita, lo que sí debe ser cubierto es el soporte material en el cual esa información es proporcionada. Desde esta perspectiva, es el precio público y no la tasa lo que debería cubrirlo. Para verlo de una forma intuitiva y rápida: si invocásemos que es un servicio y debe ser gravado por una tasa pública, llegaríamos a la paradoja de que si una información fuese solicitada oralmente y en las propias dependencias de la Administración —es decir, que no ha generado ningún gasto de soporte material en la entrega y es el funcionario el que daría al solicitante la información correspondiente—, tendrías que cobrar una tasa si consideras que prestas un servicio, mientras que si —y es la filosofía que compartimos el Grupo Parlamentario Izquierda Unidad-Iniciativa per Catalunya y nosotros— lo único que debe ser resarcido es el gasto material generado por el soporte de la información, el precio público parece la interpretación razonable.

Y, señorías, invoco a otra cosa mucho más pragmática. Si es considerado un servicio que debe ser resarcido mediante una tasa, su fijación y modificación en cualquier circunstancia tiene un requerimiento de rango de ley, mientras que, por el contrario, los precios del soporte material que entregues y la diferente cuantía económica de la solicitud a la que respondas es mucho más adaptable y ágil mediante precio público, que simplemente tiene un rango de orden ministerial. A mayor abundamiento —a más, a más, como dirían en Cataluña—, si hiciésemos tasas, la traslación desde estas tasas que diésemos en esta ley —que no podría ser más que aquello que esté cubierto por los artículos 1 y 2, que es lo único que tiene rango básico—

hasta la aplicación real en lo que cobrasen los ayuntamientos tendrían toda una desviación hacia las leyes que protegen la autonomía financiera de los ayuntamientos y de las corporaciones locales en general y, por lo tanto, sería una complejidad suplementaria.

Por lo tanto, a juicio de nuestro Grupo Parlamentario es más razonable y conveniente mantener el criterio de que debe ser resarcido como precio público y esa será nuestra posición.

En la enmienda se hace mención a las exenciones que habrían de hacerse para proteger personas o entidades. Está ya previsto en la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos su mecanismo y, señorías, si reconociésemos el carácter de tasa pública, incluso las exenciones a esa tasa deberían aparecer en una ley específica, no ya en la que está abierta la posibilidad de hacerlo, en la de Tasas y Precios Públicos.

Veo que el Grupo Popular ha retirado la enmienda número 6. Celebro que sea así, porque supondría una complejidad suplementaria crear esa oficina única.

Hemos presentado una transaccional al artículo 6, que, en el fondo, lo único que hace es reiterar que deben publicarse las informaciones ambientales disponibles en las administraciones públicas. Se reconoce esa periodicidad anual en el caso de la Administración Central. No ha parecido razonable imponer la periodicidad anual a las pequeñas administraciones públicas de las corporaciones locales. El señor Gortázar hace la sugerencia de que, aun dejando abierto eso, la periodicidad no sea un milenio, sino más razonable. Podría hacerse, no sé si estamos todavía en trámite. Tiene esta ley tramitaciones posteriores. En cualquier caso, yo sugeriría al señor Gortázar que recordase que también hay en esas corporaciones locales suficiente representatividad popular como para que, si estas periodicidades se alargasen de esta manera, se pudiese hacer de ello una cuestión censurable.

Por último, nos ha parecido muy interesante la propuesta hecha por el Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya de que se utilice la información que va a derivarse de todas estas solicitudes de información hechas por los ciudadanos para publicarse agrupadamente por materias y con un carácter estadístico. En lo que sí nos hemos esforzado es en que la confidencialidad de aquellos que han hecho la solicitud esté protegida. Esta enmienda lo refleja en este texto, junto con la que hemos presentado al artículo 1.º.

No estoy demasiado convencido de que los dos párrafos siguientes que tiene nuestro texto transaccional deban tener el rango de articulado, quizá fuese más razonable que pasasen a unas disposiciones adicionales o transitorias, puesto que hacen referencia a un detalle muy coyuntural. Incluso puedo presentar —si es posible— una enmienda «in voce» a la transaccional en el último párrafo que dice que las Administraciones deben suministrar al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente la experiencia adquirida en los respectivos ámbitos de competencia hasta final del año 1996, para que pasase a ser una transitoria, porque no tiene rango para estar colocado donde está colocado, creo que por error.

La enmienda número 23 a la disposición adicional, de Izquierda Unida, está contestada en el sentido de que la Ley de tasas y Precios Públicos tiene subsanada la invasión de la autonomía financiera que se derivaría de hacer esa precisión.

No recuerdo la argumentación que ha presentado el portavoz de Izquierda Unida, señora Rivadulla, respecto a la enmienda número 24, pero discrepamos de invocar como fundamento constitucional el artículo 149.1.18 de la Constitución Española de 1978, porque ése es el que hace referencia al acceso a archivos y registros. Digamos que es el fundamento constitucional de la Ley 30/1992, cuando lo que estamos haciendo aquí es introducir en ella aquellas modificaciones que, por las características de la información medioambiental, sea por iniciativa legislativa nuestra o bien derivadas de normativa comunitaria, deben ser añadidas. Pero el artículo 149.1.23 es el que protege el medio ambiente y debe ser invocado como precepto constitucional de este proyecto de ley.

Por último, la enmienda número 25, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, pide una fijación del plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley para que se dicten cuantas disposiciones sean necesarias implícitamente en el Reglamento. Nuestro grupo considera que no hay posibilidad de desarrollo reglamentario más que en aquello que es básico, es decir, el artículo 1 y el artículo 2. Lo demás, que parecería la preocupación más urgente del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, no podría ser hecho por desarrollo reglamentario del Gobierno. Además, según todas las informaciones, esta ley tiene una aplicación directa; no va a requerir —no requiere en lo que es básica— desarrollo reglamentario. Por lo tanto, esa enmienda número 25 nos parece necesaria.

Señorías, lamento la extensión, pero el hecho de no tener más que una sola enmienda y en cambio tener que fijar posición sobre tantas otras, me ha obligado a abusar de la atención y paciencia de SS. SS.

El señor **PRESIDENTE**: Le agradezco personalmente su teoría sobre el silencio positivo, que no lo había oído nunca.

En segundo lugar, y dado que todos los portavoces han sido muy concretos, muy precisos y han ayudado a esta Presidencia, abro un turno de réplica de cinco minutos, no más, por si algún portavoz quiere hacer alguna matización u observación al final de este debate en nombre de su grupo.

¿Grupos parlamentarios que quieran utilizar este turno de réplica? (**Pausa.**) Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, Grupo Catalán (Convergència i Unió) y Grupo Popular van a tener la palabra por este orden, advirtiendo que solamente durante cinco minutos, en atención al comportamiento de SS. SS. y a la precisión en la defensa del proyecto de ley que nos ocupa en estos momentos.

Tiene la palabra, entonces, en nombre del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, la señora Rivadulla.

La señora **RIVADULLA GRACIA**: Nuestro grupo no va a poder aceptar la transaccional al artículo 1.º que plantea el Grupo Socialista por cuanto no estamos de acuerdo con el criterio de reciprocidad. Ya hemos señalado que cualquier residente en el territorio del Estado español puede tener necesidad de recabar información sobre el medio ambiente y, con el criterio de que esta ley sea lo más amplia posible, pensamos que eso no debería figurar en el proyecto de ley.

Por otra parte, se ha alegado aquí, señor Presidente, que nuestra pretensión es hacer una ley «ex novo», cuando ya existe la Ley 30 de 1992. Nosotros pensamos que ya que constitucionalmente esta reforma requiere rango de ley, se podría aprovechar muy bien, si la voluntad política fuera ésta, para hacer esta regulación más extensa y más explícita, de forma que se allanase el camino para un mayor acceso a la información en materia de medio ambiente.

En relación, sobre todo, con la enmienda número 20, al artículo 4, en la que el portavoz socialista se ha extendido sobre la bondad del silencio administrativo, que en este caso se entiende como desestimatorio, nosotros basamos toda nuestra argumentación en que no debe haber un silencio, sino una respuesta expresa, sea positiva o negativa, y que la exposición de denegación o de concesión siempre debe ser motivada. Por eso nuestra intención es no solamente exigir este requisito de que la Administración debe contestar, con independencia de si es denegatoria o afirmativa la respuesta, sino, sobre todo, señalando una serie de plazos.

Señor Presidente, no aceptamos la transaccional al artículo 1.º, creemos que esta ley debería aprovechar precisamente su rango de ley para ir más allá, y, por otra parte, lamentamos que no se haya avanzado en el terreno de que la respuesta venga obligada por este proyecto de ley a todas las administraciones públicas y que esa respuesta sea lo más motivada posible para que no genere indefensión en las personas que recaban información del medio ambiente.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra, en nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió), el señor Recoder.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Voy a ser muy breve. Sólo deseo hacer algunas precisiones, después de la intervención del portavoz del Grupo Socialista señor Dávila.

En primer lugar y en cuanto a nuestra enmienda número 27 al artículo 1.º, anuncio que la retiro, en beneficio de la transaccional que ha sido ofertada por el Grupo Socialista, que nos parece que da satisfacción a la parte principal de nuestra enmienda. Hay un aspecto, que él ha comprendido, que nos parece que es perfectamente obvia en el proyecto de ley.

Asimismo, retiro nuestra enmienda número 28 al artículo 2.º, después de oír las explicaciones del portavoz socialista. Y también retiro la enmienda número 29 al artículo 3.º en beneficio de la transaccional ofertada por el Grupo Socialista a nuestro grupo y a otros, ya que recoge plenamente el sentido de nuestra enmienda.

En cuanto a la número 30 al artículo 4.º, la mantengo. Como he visto la disposición del Grupo Socialista a aceptarla, yo le daría algún argumento para que votara favorablemente. Nuestra posición es plenamente coincidente incluso con la que se desprende del informe del letrado de la Comisión, en el que hace una serie de reflexiones que coinciden con nuestro objetivo. Se dice en el magnífico informe, por lo que felicito al letrado, que la redacción del artículo 4.º del proyecto de ley es una copia literal del artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, que establece este giro de «podrán entenderse estimadas». Lo que pasa es que, a continuación, quien ha de determinar cuándo podrán y cuándo no podrán entenderse estimadas las solicitudes es el correspondiente reglamento. Estamos haciendo una ley que cierra un ciclo jurídico, no hay una remisión posterior reglamentaria, por tanto, si utilizamos el giro de «podrán entenderse estimadas» estamos creando una cierta inseguridad jurídica, que es lo que a nosotros nos preocupaba. Por eso creo que es conveniente mantener la frase de que la solicitud se entenderá desestimada en beneficio de los posibles solicitantes.

También retiro la enmienda transaccional al artículo 6, si el señor Presidente me permite, quisiera hacer un par de apreciaciones breves. El segundo párrafo del punto segundo obliga a los distintos departamentos ministeriales, organismos autónomos y entidades de derecho público a remitir al Ministerio de Transportes, Obras Públicas y Medio Ambiente los datos referidos a cada año natural. Esto ni sobra ni hace falta, pero creo que es una obligación que se podía establecer a través de una simple circular del Ministerio de la Presidencia, por ejemplo, demandando a todos los ministerios que remitan esta información. No creo que sea necesario incluirlo en un proyecto de ley, lo que pasa es que si se incluye no ocurre nada. En cuanto a la obligación de remisión de información al Ministerio de Obras Públicas en lo que se refiere a la experiencia adquirida durante el año 1996, esto sí que debería de formar parte de una disposición transitoria, porque en el año 1997 la ley va a estar plenamente vigente salvo, si incluimos este apartado, en el último párrafo del punto segundo del artículo 6.º, que habría quedado caduco porque el año 1996 habría transcurrido; por tanto, deberíamos pasarlo a una disposición transitoria. Esto es todo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra el señor Gortázar, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **GORTAZAR ECHEVERRIA**: En cuanto a la transaccional ofrecida por el Grupo Socialista en relación con el artículo 6.º, como ha dicho el señor Dávila, es más conveniente pasar el último párrafo al carácter transitorio, pero también sugiero, si lo ve bien, pasar el penúltimo párrafo al ámbito transitorio, porque no parece que una recomendación de ese tipo pueda tener carácter dispositivo en el punto dos. Técnicamente quedaría mejor la redacción de la ley.

En cuanto al tema del precio y la tasa, que creo que es el único punto en el cual el señor Dávila y yo tenemos un diferente enfoque en este momento, me gustaría decir lo siguiente. Dice el señor Dávila que frente a unos dictámenes hay siempre otros equivalentes. Yo creo que frente a unos dictámenes hay siempre otros, pero no creo que sean equivalentes los que puedan emitirse frente a la opinión del Consejo de Estado, que tiene una tradición y un cierto peso jurídico institucional e histórico en nuestro país. No es lo mismo un dictamen de unos asesores que la opinión manifestada por el Consejo Nacional del Medio Ambiente o, incluso, un informe como el que ha hecho la Ponencia que ha sido recientemente ponderado. En función de todos esos argumentos, he mantenido una insistencia en el concepto de tasa, que confieso ha flaqueado alguna vez por la habilidad dialéctica del señor Dávila al presentar argumentos técnicos y operativos que a mí me resultan convincentes. Cuando uno va a la Administración y le dan un paquetón de fotocopias, que a lo mejor sólo en fotocopias vale 3.000 ó 4.000 pesetas, parece que no puede estar concebido en los mismos términos de servicio que un informe de cinco fotocopias, sino que tiene diferente valor en función del soporte, del volumen, del tiempo requerido, etcétera. En ese sentido, las argumentaciones técnico-operativas del señor Dávila son extraordinariamente convincentes. Sin embargo, en función de los argumentos jurídicos esgrimidos en los informes, y pensando también en que el concepto de tasas se ajusta más, según todos los argumentos expuestos hasta el momento, mantengo la enmienda del Grupo Popular en orden a considerar que lo que conviene es un concepto legal de tasa para el conjunto del territorio nacional. Aunque yo no sé si técnicamente esto es posible o no, imagino que será preceptivo que los soportes, los precios de los soportes, si es un disquete o un volumen de fotocopias, etcétera, se cobren lateralmente en función del coste por unidad. En ese sentido, una cosa es el pago del servicio de la información, que únicamente puede conceder la Administración, y otra, el coste operativo concreto que, en su caso, tenga que pagar el ciudadano en función del volumen de información que pueda solicitar sobre un tema concreto. Por tanto, por un lado, mantenemos el concepto de tasa por ser más ajustado a los argumentos jurídicos esgrimidos hasta el momento y, por otro lado, porque, efectivamente, los argumentos técnicos de diversidad, agilidad y pago de los servicios prestados deben ir soportados por el demandante, en función del coste efectivo del trabajo que ha solicitado o del coste del soporte material con el que ha solicitado ese informe. **(El señor Dávila pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Damos por cerrado el debate del proyecto de ley sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, después de la intervención del señor Dávila. Con lo cual, pasaríamos a debatir el segundo proyecto de ley que nos concierne hoy.

Tiene la palabra el señor Dávila, muy brevemente.

El señor **DAVILA SANCHEZ**: Sólo para recordarle a la señora Rivadulla que sus problemas de si la Administración tiene siempre la obligación de contestar y las conse-

cuencias disciplinarias que pueden derivarse del no cumplimiento, efectivamente está en la ley, no en esta ley, pero sí en la propia Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas que ya tiene previsto que el no cumplimiento del plazo no exime a la Administración de su obligación de contestar ni de las consecuencias disciplinarias que se derivan para el funcionario que no ha cumplido el plazo correspondiente. Por lo tanto, sus preocupaciones ya están protegidas por la ley que es supletoria a esta que estamos considerando.

Respecto del Grupo Catalán, de *Convergència i Unió*, señor Recoder, me convenció usted, porque, además, ha utilizado un argumento al que no puedo sustraerme. Es decir, invoca la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que yo he estado constantemente invocando. Por tanto, el detalle de argucia jurídica que me proponían de que se ponga "podrá entenderse" en lugar de "se entenderá", lo retiro y votaremos a favor de la enmienda de S. S.

Señor Gortázar, ni es el momento y, desde luego, no soy yo el interlocutor adecuado para disquisiciones de naturaleza jurídica en cuanto a que el servicio deba ser resarcido por precio o tasa. Me atengo a ese pragmatismo que S. S. me ha reconocido de que, sin la menor duda, los intereses de los solicitantes de información estarán más seguros si el resarcimiento del costo generado por ellos puede ser satisfecho mediante un procedimiento ágil y no por el rango de ley al que obligaría el reconocimiento de tasa, incluso aunque jurídicamente y con el criterio del Consejo de Estado, que tampoco lo he entendido yo de forma tan precisa como S. S. lo ha enunciado, lo pudiese aconsejar.

— **APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA DEL PROYECTO DE LEY DE TELEVISION LOCAL POR ONDAS TERRESTRES. (Número de expediente 121/000087.)**

El señor **PRESIDENTE**: Sin más dilación, pasamos a debatir el proyecto de ley de televisión local por ondas terrestres.

Dado que ha habido una Ponencia al respecto y agradeciendo su trabajo, tengo que transmitir a esta Comisión, para facilitar la intervención de los portavoces de los distintos grupos parlamentarios, que, por el trabajo realizado por esta Ponencia, hay una serie de enmiendas que han sido aceptadas, otras retiradas en Ponencia y otras retiradas por aceptación de transaccionales en Ponencia, lo cual significa que la Ponencia, como siempre en esta Comisión, ha dado importantes resultados para facilitar el debate y la posterior votación de este proyecto de ley.

Anticipo a SS. SS. que, en primer lugar, han sido retiradas en Ponencia, con lo cual puedo evitar que el debate se alargue innecesariamente, las enmiendas números 49, 38, 53, 54, 39, 45, 60 al párrafo 1, 60 al párrafo 2 del artículo 20, y la número 46. Estas han sido retiradas en Ponencia y, por tanto, salvo error, que nadie intente defenderlas.

En segundo lugar, las enmiendas que ya han sido retiradas por aceptación de transaccionales en Ponencia son las

siguientes: 35, 36 y 111, sobre la que tengo alguna duda al respecto y ruego a los autores de la misma, que es el Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que me confirmen si ha sido retirada o no por una transaccional.

Finalmente, las enmiendas que ya han sido aceptadas en Ponencia son las siguientes: 47, 99, 48, 50 al artículo 6, letra e) y número 50 al artículo 6, letra g). Igualmente las enmiendas números 51, 52, 55, 56, 58, 59, 94, 42 y 61.

Con esta advertencia previa, que creo que facilitará el debate, vamos a iniciar el debate de dicho proyecto de ley, con el mismo criterio que hemos realizado el anterior, es decir, por orden de presentación de enmiendas al articulado y a la exposición de motivos. Para ello, en primer lugar, en nombre del Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor González de Txabbarri. A continuación, tendrá la palabra el señor Mardones, en nombre del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Quisiera anunciarle, en primer lugar, que quiero mantener las enmiendas que tiene a este proyecto de ley Esquerra Republicana de Cataluña, porque así me lo ha solicitado la Diputada Pilar Rahola, a efectos de votación o defensa ulterior, en su caso, en el Pleno. Las doy por defendidas en sus propios términos, porque así se me ha solicitado.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, la señora Rahola, efectivamente, estaba previsto que interviniera en cuarto lugar en el debate; si tiene usted evidencia de que no va a llegar, queda constancia de su manifestación. Me parece que su postura ha sido totalmente digna y de compañerismo, pero le rogaría que defendiese directamente, entonces, las enmiendas del Grupo Vasco (PNV).

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Gracias, señor Presidente. De solidaridad entre minorías.

Las enmiendas que mantiene el Grupo Vasco a este proyecto de ley, tras los trabajos de Ponencia, en los que coincido en las reflexiones que ha hecho esa Presidencia, son las 40, 41 y 44, porque las demás o han sido aceptadas en el trámite de Ponencia o han sido transaccionadas en su caso. Voy a referirme brevemente a estas tres que consideramos importantes.

En primer lugar, en la enmienda número 40 tenemos una postura en coherencia con posturas que ha mantenido en otros proyectos de ley similares a éste el Grupo Vasco, y en concreto en el debate de la LOT, en la solicitud reiterada que se ha hecho desde el Grupo Vasco para que se reforme la LOT, a los efectos de que se establezca un procedimiento de carácter convencional, a fin de que la administración que otorga el título habilitante o la concesión, sea la que, frente al concesionario, apruebe también los proyectos o propuestas técnicas. Entendemos que aquí se da una disfunción en los distintos procedimientos administrativos tendentes a la concesión del título habilitante, y que, en este caso, dado que la mayor parte de las competencias, tanto técnicas como de seguimiento, de estas televisiones locales por ondas terrestres van a ser en la práctica

competencia de las comunidades autónomas, debe existir un órgano de encuentro entre el Ministerio —que, tal como indica la LOT, tiene una serie de competencias previas de autorización de emisiones— y las comunidades autónomas, para que las dos circunstancias se puedan encontrar en alguna mesa; y así, esta enmienda 40 solicita que se establezca en este proyecto de ley ese lugar de encuentro entre las comunidades autónomas y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, que en algún sitio se deben encontrar para poder conjuntar los procedimientos administrativos que a los efectos del ejercicio de sus propias competencias deben solicitar.

En segundo lugar, la enmienda número 41 tiene dos contenidos: el primero, solicita que la concesión para la prestación del servicio se alargue a diez años frente a los cinco que recoge el proyecto de ley. Se habló en la Ponencia de que un término medio podía ser siete años. Nosotros entendemos que para que estas inversiones puedan ser suficientemente amortizadas, el plazo que recoge el proyecto de ley de cinco años es corto; quizá el que proponemos nosotros de diez sea excesivamente largo, pero esperamos que a lo largo del debate se pueda encontrar algún punto común.

Esta enmienda 41 también tiene un segundo contenido, en el sentido de indicar que corresponderá a la administración que otorgó el título habilitante valorar las circunstancias de cara a la renovación de esa concesión. Señor Presidente, el Grupo Vasco entiende que la renovación del título habilitante o la concesión debe corresponder en pura lógica a quien lo otorga inicialmente. Entendemos que ahí existe un desajuste en los contenidos del proyecto de ley.

Finalmente, la enmienda número 44 es sustancial desde nuestro propio planteamiento. En el Grupo Vasco se acogió con suficiencia el plan de frecuencias que se hizo en su día para radios de frecuencia modulada, y entendíamos que el modelo más similar al que se podía acoger este proyecto de ley de televisiones por ondas terrestres debía estar cerca de ese modelo que se implantó en su día, con un amplio consenso en esta Cámara, para las radios de frecuencia modulada. En la lectura de los contenidos del proyecto de ley se ve con claridad que muchas de las posibilidades que se contemplan en el mismo están en función de un espectro radioeléctrico, que así se denomina en el proyecto de ley, que en ningún caso se indica cuál es, cómo es o qué características técnicas tiene. Lo que nosotros no quisiéramos es que las posibilidades que se recogen en el proyecto de ley estuviesen siempre condicionadas por un supuesto espectro radioeléctrico que el Ministerio tiene siempre escondido, como una carta bajo la manga, debajo de la mesa, de cara a la negociación. Existen, evidentemente, razones de cara a la seguridad del Estado, razones de uso de esas frecuencias que, lógicamente, no debieran ser conocidas por el conjunto de ciudadanos, razones que entendemos, lo que no entendemos es que, en ningún caso, ni siquiera los legisladores, ni siquiera los llamados a la función de control de Gobierno, puedan tener los más mínimos conocimientos de cuál es ese espacio radioeléctrico a través del cual estas televisiones funcionan. Entendemos que en orden a la transparencia del funcionamiento de la Adminis-

tración, en orden a que la negociación tenga unos mínimos coherentes de funcionamiento para que las partes implicadas en estos procesos de negociación puedan saber a qué se está jugando, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones debe dar a conocer algunos aspectos, no digo todos, pero algunos de los contenidos técnicos de este espectro radioeléctrico, para saber ciertamente a qué estamos jugando y con qué posibilidades se está jugando. En caso contrario, muchos de los contenidos que están recogidos en este proyecto de ley van a estar muy neutralizados, en nuestra opinión, por esa carta que puede tener constantemente el Ministerio debajo de la manga al decir: «por razones técnicas del espectro radioeléctrico...»; queda muy bien, pero eso condiciona terriblemente la negociación.

Esas son, señor Presidente, las tres enmiendas que mantiene el Grupo Vasco a este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, en nombre del Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones. En el turno de intervención, seguirá, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, doña Ana Mato.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, dado que en el trámite de Ponencia no fue aceptada ninguna de las enmiendas que mi Grupo ha presentado a este proyecto de ley de televisiones locales por ondas terrestres, voy a hacer una exposición de las 13 enmiendas que hemos presentado y que mantenemos.

En primer lugar, con la enmienda número 1, dirigida al artículo 2.º, «Naturaleza y Régimen Jurídico», Coalición Canaria se mantiene en contra del texto que trae el informe de la Ponencia, que mantiene la naturaleza de servicio público. Coalición Canaria entiende que no tiene por qué tener naturaleza de servicio público, sino que se tiene que entender como una actividad mercantil de libre establecimiento. La utilización del espacio radioeléctrico, cuya administración le puede corresponder al Estado, por supuesto, no es óbice para que el hecho de utilizar un espacio radioeléctrico tenga naturaleza de servicio público. Esto está ocurriendo actualmente, por ejemplo, en las emisoras móviles que llevan los servicios de transporte, taxis, camiones, etcétera, respecto a las que la Administración del Estado asigna una frecuencia al transportista, pero no se les incluye, digamos, dentro de un uso de servicio del tipo que trata de imponer, una vez más, el artículo 2.º del proyecto.

La enmienda número 2, dirigida al artículo 3.º, «Ámbito territorial de cobertura», pretende introducir el territorio geográfico de la isla. Tal como viene el texto del informe de la Ponencia, que solamente va a hacer la concesión de identificar lo local con el municipio correspondiente, plantea en los archipiélagos, balear y canario, una serie de condicionantes técnicos de operatividad, por tanto, también condicionantes económicos y de la cobertura que se está haciendo, dado que los espacios geográficos entre islas son espacios muertos para la televisión, es mar, y la población que puede ser receptora de la señal correspondiente en la isla debería tener alguna considera-

ción. Además, en el caso del archipiélago canario, como también ocurre en el caso del archipiélago balear con el Conseil insular, nos encontramos con la figura del Cabildo insular, que al parecer no iba a tener nada que decir, administrativamente, en las concesiones que se pudieran otorgar. Por tanto, en nuestra enmienda mantenemos que «El ámbito territorial cubierto por las televisiones locales por ondas terrestres podrá ser el infrarregional, el comarcal y, en el caso de los archipiélagos, podrá ser la isla, y en cualquier caso también el urbano.», por supuesto.

Nuestra enmienda número 3, al artículo 4.º (que ya viene en parte corregido por una modificación introducida en el trámite de Ponencia y donde el concepto de títulos habilitantes ha sido sustituido por la palabra «concesiones», que nos parece más acertada), entra en el fondo de la cuestión y solicita que el número de concesiones para la actividad de televisión local (el texto de la Ponencia sigue señalando «para la prestación del servicio de televisión local», pero nosotros, en concordancia con nuestra enmienda número 1, preferimos la expresión «actividad» y no «servicio») por ondas terrestres no tendrá otra limitación que las que vengan impuestas por los condicionantes técnicos. Vemos un intervencionismo excesivo de la Administración central del Estado al otorgar este número de concesiones, sobre todo cuando se vuelve a recurrir al sacrosanto principio del espectro radioeléctrico, como si eso fuera una piedra de Rosetta, que es inamovible en su concepción técnica. Sabemos cómo se está comportando Retevisión, con prácticas muy discutibles y muy criticables, haciendo determinadas reservas de espectros radioeléctricos, etcétera. Cuando se pueda preguntar, y alguien lo responda, cuántas emisoras de televisión local están funcionando, por ejemplo, en Madrid, se pueden llevar una sorpresa al saber que hay más de una docena funcionando, y no hay, digamos, ninguna grave perturbación del sacrosanto espectro radioeléctrico. Estamos de acuerdo en que tiene que tener una normativa, pero no hay que consagrarla como corsé para impedir una actividad de televisiones locales y que sirva para hacer un autocontrol estatal del grifo correspondiente de las concesiones para la actividad de la televisión local.

Señor Presidente, con la enmienda número 4, dirigida al artículo 5.º, «Gestión del servicio», volvemos a introducir aquí que «Podrán ser titulares de una Televisión Local las personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, previa la obtención en cualquier caso de la correspondiente concesión de la adjudicación de la frecuencia radioeléctrica.» Y, aparte de los conceptos de municipio o diputación provincial, introducimos también los administrativos territoriales, como es el Cabildo insular en el caso de Canarias, porque nosotros no entendemos que aquí se diera un trato preferente a los municipios a la hora de ostentar la titularidad de una televisión local, partiendo —como lo hacemos en nuestro supuesto de la enmienda número 1, que es la que impregna de naturaleza jurídica a todo el proyecto— de una sociedad de mercado libre y competencia. Si se llega a fórmulas, como las que aquí se trata a veces de constreñir, de una concesión a un ayuntamiento y una concesión privada, hay que armonizar esos intereses porque esa concesión privada, desde luego, con este texto

del proyecto de ley, para nosotros va a funcionar muy mal jurídicamente.

La enmienda número 5, señor Presidente, está dirigida al artículo 8.º, relativo al llamado ahora por la Ponencia «Régimen de publicidad», que en el texto del Gobierno, se les había ido la mano autoritaria y traía la expresión «Limitación de publicidad», sobre todo en una sociedad democrática como la española, con su Constitución por delante, que no habla de límites en los temas de expresión y de publicidad. «Régimen de publicidad» nos parece más acorde. A la vista de las modificaciones sustanciales que se han producido en el trámite de Ponencia y dado que nuestra enmienda pretendía la supresión, nosotros, hacemos una reserva de esta enmienda número 5, que, en principio, vamos a retirar, señor Presidente.

Con nuestra enmienda número 6, al artículo 9.º del proyecto, «Modo de Gestión», queremos poner un énfasis especial al pedir aquí la competencia de las comunidades autónomas. Entendemos que aquí tiene que empezar a hablarse del principio de competencia de las comunidades autónomas, sumado al que se derive después para los ayuntamientos. Por eso el texto de nuestra enmienda es de modificación del que trae el proyecto y dice así: «Las comunidades autónomas serán las competentes para otorgar las correspondientes concesiones habilitantes para la instalación de emisoras de televisiones locales por ondas terrestres.» Sustraerlo a la competencia de las comunidades autónomas, como pretende el proyecto del Gobierno, a Coalición Canaria no nos parece en este momento de recibo.

Con la enmienda número 7, al artículo 10, entramos, una vez más, en el tema de las frecuencias radioeléctricas. Ya he expresado que nosotros no aceptamos el sistema de corsé, sistema reductor, sistema de grifo dosificador de goteo que pretende hacer el proyecto del Gobierno con el asunto de las frecuencias radioeléctricas. Creemos que unas posibilidades técnicas no se pueden constreñir de esta manera. Al cabo de unos cuantos años veremos, señor Presidente, señorías, que esto va a quedar tremendamente obsoleto en el tema de las frecuencias radioeléctricas por los avances espectaculares de la tecnología en los sistemas de transmisión electrónica de señales. Nosotros volvemos a insistir en que, en el tema de las frecuencias radioeléctricas, hay que proponer la supresión de la referencia al servicio público.

La enmienda número 8 pretende la modificación del artículo 12, relativo a la «Gestión del servicio por los Municipios». Proponemos un nuevo texto, que entraña una mejor corrección y, volviendo a la esencia de nuestras enmiendas, pretende también la desaparición de la palabra «servicio». Dice así: «Cuando la televisión local por ondas terrestres sea municipal...» —en alternativa a la televisión que sea de tipo privado—, «... su control corresponderá al Pleno de la Corporación, que igualmente velará por el respeto a los principios enumerados en el artículo 6.º de esta Ley.

La enmienda número 9 se refiere al artículo 13, «Gestión del Servicio por particulares». Lo que nosotros proponemos aquí es la supresión de la palabra «servicio», una vez más; sería «gestión por particulares». Proponemos un

nuevo texto que viene a reconocer, una vez más, el principio de que esta televisión local cuando se gestione por particulares, sean personas físicas o jurídicas, se otorgue su concesión administrativa por el procedimiento de concurso público, y enumeramos, como ya se especifica en el texto propuesto que conocen SS. SS., las condiciones de que cuando sean sociedades de nacionalidad española o del resto de Estados miembros de la Unión Europea y las sociedades mercantiles, deberán contemplar claramente la actividad de establecer emisoras de televisión local en su objeto social. Expresamos las condiciones que este tipo de sociedades mercantiles deberán tener con respecto a su accionariado.

La enmienda número 10, señor Presidente —y voy terminando— va dirigida al artículo 14 y se refiere a la duración de la concesión del servicio en sus distintas modalidades. Nosotros nos volvemos a oponer a la introducción de la palabra «servicio»; hablamos directamente de la duración de la concesión en sus distintas modalidades, porque aquí se está haciendo un flaco servicio a la seguridad jurídica. Duración de la prestación del servicio en sus distintas modalidades. Por servicio se puede entender otra cosa, pero lo que tiene que durar en el tiempo es una concesión administrativa, que es como actúa normalmente la Administración. Está basado en la concesión; la naturaleza esencial administrativa es la concesión, no que sea o no sea servicio, con mayúscula o con minúscula; lo importante jurídicamente es referirnos a la concesión. Por tanto, proponemos que la concesión habilitante se otorgará por un período máximo de 15 años, en las condiciones que se señalan en el texto de nuestra enmienda. Se trata, fundamentalmente, de señalar un plazo que haga viable la inversión que supone la instalación de una televisión local; estamos hablando de una participación, de una concesión de interés privado, con capital privado y hay que darle, por seguridad jurídica, un mínimo de tiempo, que nosotros establecemos en 15 años. Con esta cifra que se pone aquí de cinco años dudamos mucho que se pueda amortizar el coste de instalación, de material, de edificios, de plantilla de personal, lo que conlleva compromisos de seguridad social, etcétera. Hemos propuesto la cifra de 15 años para hacer esto viable y atractivo. Parece que lo que se pretende es disuadir a la iniciativa privada, porque, claro, disparar con pólvora de Rey, con presupuestos oficiales puede ser muy fácil, pero invertir capital de accionistas privados con unas exigencias de rentabilidad en las amortizaciones de ese capital, empieza a ser otra cuestión de mayor calado. Por eso, a la presencia de la iniciativa privada, que tiene estas garantías, hay que darle el tiempo necesario para las amortizaciones, porque si no, esto va a ser papel mojado que no servirá para nada.

La enmienda número 11, al artículo 20, se refiere al número de estaciones transmisoras. También proponemos una modificación sobre el texto que trae el proyecto. Nosotros simplificamos el número de estaciones transmisoras para que no se vea limitado más que por las exigencias técnicas. Nos alarma y preocupa que se trate de limitar por otras cuestiones más inseguras jurídicamente como son el manejo de las exigencias extratécnicas.

La enmienda número 12 —es la penúltima que definiendo, señor Presidente— está dirigida a la disposición adicional primera. Pretende únicamente la supresión del último párrafo. Ya se ha comentado que el hecho de que sea el ayuntamiento el que ostente la titularidad de la emisora, que no tiene por qué suponer que ésta no esté sujeta al canon, puede conllevar una discriminación, sin ningún género de dudas, e implica un trato desigual en las condiciones que creemos que es anticonstitucional.

No vayamos con estos principios, señor Presidente, a repetir contenciosos como el actualmente vigente para la Administración española, presentado por la compañía Airtel en cuanto a las concesiones de la telefonía móvil, puesto que a unas se les exige un depósito de miles de millones de pesetas mientras que la empresa estatal queda exonerada de ese canon correspondiente, de esa subasta o de ese precio de oferta para obtener la concesión.

Nuestra última enmienda, la número 13, dirigida a la disposición transitoria única del proyecto, sobre las televisiones locales existentes, presenta un texto de modificación que pretende adecuar, en concordancia con los principios de las anteriores enmiendas, y evitar los inconvenientes que implicaría expresar la referencia al 1.º de enero de 1995. Para nosotros es una cuestión que por seguridad jurídica debe contemplarse, bien por respeto a los derechos adquiridos, bien para adecuar precisamente esto que es necesario: que estando en el campo de la alegalidad entre de lleno en los méritos propios para estar cumpliendo lo que diga el ordenamiento general con la nueva legislación.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Mato.

Seguidamente, tendrá la palabra la señora Rahola, caso de estar presente en la sala, o el Grupo Catalán (Convergència i Unió).

La señora **MATO ADROVER**: En primer lugar, señorías, alegrarnos de que estemos de nuevo debatiendo en esta Cámara el proyecto de ley de televisión local, esta vez parece que de manera definitiva. También alegrarnos porque a pesar de que la intervención del Ministro en el debate de totalidad planteaba el proyecto de ley de televisión local por onda tal como estaba presentado en las Cortes, el Grupo Socialista en ese mismo trámite ya modificó sustancialmente el contenido del proyecto para adecuarlo un poquito más a la situación de lo que es el sector de televisión en España en estos momentos.

De todas formas ya digo que las reformas, aun siendo importantes, para nuestro Grupo no han sido suficientes, porque creemos que se sigue coartando la libertad de los posibles emisores o radiodifusores de televisión local en los municipios, y también, como comentaban los Diputados del Grupo Catalán y de Coalición Canaria hace unos momentos, creemos —y luego entraré con más detalle en eso— que los ámbitos de cobertura de las televisiones locales tampoco se pueden restringir tanto, porque, al final, lo que se hace es evitar que algunos ciudadanos puedan recibir una televisión local que creemos que es imprescindible.

ble y que, además, el derecho a la información y el derecho de expresión, que están reconocidos en la Constitución, deben garantizarlos el Gobierno y la Administración.

En cualquier caso, voy a referirme a las enmiendas presentadas por el Grupo Popular que, como han podido observar, no han sido recogidas por el Grupo Socialista en el debate en Ponencia y, por tanto, no han sido incorporadas al texto de su informe. En vista de eso, vamos a debatir todas las enmiendas que hemos presentado, las mantenemos todas y vamos a tratar de defenderlas en este trámite a los efectos de que se incorporen, si no en su totalidad, en parte, porque, como hemos dicho en muchas ocasiones, todos los temas que se refieren a la comunicación creemos que deben aprobarse con el mayor acuerdo posible de todos los miembros de la Cámara y, por tanto, vamos a hacer un esfuerzo por tratar de acercar posiciones lo máximo posible.

En cualquier caso, voy a dividir la intervención por títulos, pero con brevedad. El Título I, que es de «Disposiciones generales», es el que fija, al final, los criterios de toda la Ley, porque los demás títulos lo que hacen es recoger y especificar técnicamente lo que se dice en el Título I. Nosotros estamos en contra del Título I del proyecto por cinco motivos fundamentales, aunque luego entraremos en las enmiendas.

En primer lugar, porque consideramos que se sigue manteniendo el concepto trasnochado y, además, caduco, que ya no se lleva en ningún lugar en Europa, de servicio público esencial para definir las televisiones. Hoy en día nadie puede decir que una televisión local es un servicio público esencial —ningún tipo de televisión, pero muchísimo menos una televisión local— sobre todo, cuando nosotros propugnamos que haya más de una televisión local.

En segundo lugar, como comentaba anteriormente, el ámbito de cobertura. El texto del Gobierno, y el que también se ha aprobado por el Grupo Socialista, propone que sea el núcleo urbano principal y luego da posibilidades de que se amplíe un poco. Nosotros creemos que ésa es una discriminación para los vecinos que no viven en el núcleo principal, sino en la periferia y creemos que las televisiones locales deben poder cubrir todo el término municipal, no sólo el núcleo principal del mismo.

Igualmente —y ya hago referencia a la enmienda planteada por el Grupo de Coalición Canaria—, nosotros estamos de acuerdo con el término «insular», que las televisiones puedan cubrir el territorio de toda la isla. En cualquier caso, esto también está unido con el tema de las restricciones de la emisión en cadena. Creo que son demasiado rigurosas las restricciones que presenta el texto del proyecto de ley; pensamos que estas restricciones no deben ser tan duras, porque es importante que las televisiones locales puedan subsistir y, por tanto, algunas veces será conveniente que emitan en cadena, aunque sea durante un determinado período de tiempo, no todo el tiempo.

En cuanto al número de concesiones, está claro que tenemos una diferencia tanto con el Gobierno como con el Grupo Socialista. El Gobierno planteaba que hubiera una sola concesión —y entraremos luego en la gestión de servicio— y decía que fuera pública. Ahora parece que ha rectificado en parte, porque dice que haya una y posibili-

dad de que haya otra más. En cualquier caso, no nos parece suficiente que haya dos, sobre todo no porque no nos parezca suficiente sino porque no vemos ningún motivo justificado para que se ponga un límite al número de televisiones locales en un determinado municipio, como también comentaba el portavoz de Coalición Canaria hace unos momentos. No parece muy razonable que en estos momentos en algunas localidades estén funcionando dos, tres o cuatro televisiones locales sin ningún problema en cuanto al tema de las frecuencias y de la técnica y que a partir de ahora resulte que solamente pueda emitir y, como mucho, haciendo mucho favor, dos televisiones locales.

En cuanto a la gestión del servicio, ya lo he dicho. El proyecto del Gobierno y del Grupo Socialista es que una de las televisiones sea municipal. Estamos en lo mismo que pasó con la Ley del Tercer Canal, que nuestro Grupo ha pretendido modificar en varias ocasiones en esta Cámara y también en el Senado, que es que se obliga a un determinado gobierno, en este caso gobierno municipal, a que si quiere tener una televisión local tenga que pagarla. Eso es lo que plantea al final el proyecto del Gobierno: una de las televisiones debe ser fundamentalmente municipal y, en caso contrario, tendría que ser privada con la segunda opción que hay ahora. En cualquier caso, se pretende que la televisión local también esté en manos públicas, con lo cual cueste dinero a los ciudadanos y al final se convierta en otro servicio más que ofrece el ayuntamiento con cargo a los propios ciudadanos, como si estuviéramos hablando de la limpieza de los parques y jardines, que es un servicio que tienen que prestar los ayuntamientos. En este caso, aunque haya iniciativa privada para hacer la televisión, el Ayuntamiento también tendría que prestarla o podría prestarla.

En cuanto al régimen de publicidad, ciertamente han modificado su artículo, porque impedir que pudieran tener publicidad era la ratificación de que ustedes no querían que existieran televisiones privadas. Ahora, como digo, lo han modificado, pero, a nuestro modo de ver, no de manera suficiente, porque nosotros no creemos que haya que poner más restricciones que al resto de las televisiones por parte ni del ayuntamiento ni de la comunidad autónoma ni del Estado. Nosotros creemos que las restricciones en materia de publicidad tienen que ser las mismas que para el resto de las televisiones y, por tanto, creemos que se debe suprimir el artículo relativo al régimen de publicidad, que debe ajustarse a la legislación vigente para el resto de las televisiones.

En relación al Título II, como decía antes, las modificaciones que planteamos prácticamente se refieren a estos puntos esenciales que he señalado: la televisión municipal y las concesiones. Está claro que nosotros optamos porque haya más de una autorización y que las televisiones no sean municipales.

Ahora paso al tema de la concesión. Como he dicho antes, mantenemos que esto no es un servicio público esencial de titularidad estatal, sino una actividad de interés económico, de interés comercial o de interés público y, por tanto, no creemos que tenga que estar sujeto a ningún tipo de concesión estatal, porque al final las concesiones impli-

can cierto control por parte del Gobierno y creemos que las televisiones locales deben poder expresarse sin ningún control por parte del Gobierno, y al decir sin ningún control me refiero a ningún control político.

Así pues, consideramos conveniente que se requiera una autorización, que sería automática, salvo en el caso de que la disponibilidad de frecuencias no fuera suficiente. En otra de nuestras enmiendas planteamos la necesidad de que haya un plan técnico, pero eso sí, un plan técnico que hace el Ministerio diciendo las frecuencias. También nos parece oportuna la enmienda del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que señala que esas frecuencias deben comunicarse a la comunidad autónoma, ya que debe ser la que sepa las frecuencias que existen una vez que el Ministerio lo haga, pero eso sí, nosotros ponemos plazos a los informes y a los planes que tiene que hacer el Ministerio, porque si no podríamos vernos con que dentro de seis o siete años estemos todavía sin un plan técnico que diga qué frecuencias hay disponibles en cada uno de los municipios. Por tanto, ponemos un plazo de tiempo para que estén disponibles los planes técnicos que permitan al final la existencia de las televisiones locales. Si el plan técnico permite que en un municipio haya tres o cuatro frecuencias disponibles, no tenemos nada que objetar a que, si la ley del mercado lo permite y hay oferta y demanda suficiente, haya cuatro televisiones locales. Eso ya dependerá, sobre todo porque queremos que sean empresas privadas y no empresas públicas, de criterios de mercado.

Sí que es importante señalar en este aspecto que en los planes técnicos que apruebe el Ministerio, y para el caso de que en un determinado municipio no hubiera frecuencias suficientes como demanda, habría que convocar un concurso, pero que, en caso contrario, la autorización se le daría simplemente al que solicitara una autorización para emitir televisión local siempre que, como digo, hubiera suficiente espectro para poder emitir.

En cuanto a la duración de la prestación de servicio, nos parece que no es suficiente el plazo de cinco años. El plazo de quince años nos parece exagerado y la verdad es que estamos de acuerdo, como la mayoría de los grupos parlamentarios, en que el plazo debería ser de diez años.

Nosotros mantenemos el texto de la propuesta porque creemos que tampoco hay que poner ningún condicionamiento especial ni por parte de las comunidades autónomas ni por parte de la Administración Central para prorrogar la autorización o la concesión, como estamos viendo en este texto, pero sí que creemos importante que esa prórroga de la autorización la otorgue el mismo órgano que la había autorizado. Y, por tanto, mantenemos nuestra enmienda en sus propios términos.

En cuanto al ámbito competencial —voy a referirme a otra de nuestras enmiendas y no voy a entrar en todas ellas porque estoy segura de que ustedes las han leído con todo detenimiento y no voy a ir numerándoselas una por una— nosotros creemos que la Administración Central tiene que fijar todos los requisitos técnicos y tiene que aprobar un proyecto técnico general con los requisitos técnicos mínimos —al que, por cierto, le ponemos un plazo que me parece que en este caso de tres meses y que en el caso ante-

rior del plan técnico era de dos meses— que tienen que cumplir las televisiones locales. La comunidad autónoma, sin embargo, como le corresponde competencialmente, sería la que aprobaría esos proyectos y la que tendría la capacidad de inspección, en este caso, de las instalaciones de las televisiones locales.

Por tanto, en el Título II nosotros mantenemos que no queremos televisiones municipales, que no estamos de acuerdo con que estén sujetas a concesión y que además la duración de las autorizaciones debe ampliarse de cinco a diez años.

En relación a algunas enmiendas sobre el plan técnico que ha planteado Izquierda Unida «ex novo» a este proyecto de ley, nosotros estamos de acuerdo con que haya un plan técnico, como he dicho. Fijamos que el plan técnico esté en el plazo de dos meses, creemos que es importante que se fijen plazos, lo que no está previsto en la propuesta de Izquierda Unida y, en cualquier caso, creemos que ya está recogido en nuestro texto todo lo que se refiere al Plan Técnico, sin entrar en tanto detalle, ya que al final tendrá que hacerse por vía reglamentaria.

En cuanto al Título IV, sobre características técnicas, número de estaciones transmisoras, etcétera, estamos en lo mismo de antes. Se dice en el texto que sea una y excepcionalmente podrán ser dos. Nosotros, como he dicho, somos partidarios de que haya tantas estaciones transmisoras como estaciones transmisoras como televisiones locales y como posibilidades técnicas.

En cuanto a los artículos 21 y 22 —nombro los dos artículos porque nos da igual que figure en uno que en otro— nuestra enmienda 81 al artículo 22, cuyo texto es similar al texto del artículo 21 del texto, propone que las antenas y todos los medios técnicos se coloque en unos espacios donde el impacto ambiental sea mínimo. Nos gustaría que se recogiera expresamente en alguno de esos artículos —nos da igual que sea en el 21 o en el 22— que el impacto medioambiental esté protegido de la mejor manera posible con la ubicación de las antenas en uno u otro lugar. Creemos que es importante que se haga referencia a ese tema, porque al final las antenas de televisión, en este caso por ondas, son unas antenas bastante grandes y si se permite que se coloquen en cualquier sitio la verdad es que pueden perjudicar el medio ambiente y nosotros creemos que se debe tratar de evitar.

La enmienda número 82 propone la supresión del artículo 23 porque está recogido en el artículo 19. Creemos que es más oportuna nuestra enmienda, porque junta lo que es la asignación de frecuencias con las normas de asignación de frecuencias y consideramos que es más lógico que esté recogido en el mismo artículo y que no haya un artículo para asignación de frecuencias y otro para normas de asignación de frecuencias cuando, en realidad, es un solo párrafo. Simplemente creemos que es más racional y más lógica la redacción propuesta por nuestro texto.

En cuanto al Título V, que es un título específico planteado por Izquierda Unida, nosotros estamos de acuerdo en alguno de sus aspectos, como es la posibilidad de que exista un registro de televisiones locales, fundamentalmente un registro que debe ser simplemente para garanti-

zar el pluralismo informativo y que haya transparencia en la propiedad de los medios de información, que es lo que hemos mantenido en otras ocasiones. En algunos de esos aspectos estaríamos de acuerdo, pero no con el título completo y, por tanto, no lo podemos votar favorablemente.

En cuanto a la enmienda de Coalición Canaria a la disposición adicional primera, no sé si la ha retirado. Por tanto, esperaré a que me aclaren si la han retirado o no para plantear nuestra posición al respecto.

Con esto he expuesto las discrepancias fundamentales con el texto del Gobierno, esperando que por lo menos se puedan añadir, como he dicho antes, algunos de los aspectos que hemos planteado para mejorar el texto que en estos momentos estamos debatiendo.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación tiene la palabra, en nombre del Grupo Mixto, su portavoz. (**Pausa.**) No está presente. En consecuencia pasamos a dar la palabra, por el Grupo Catalán (Convergència y Unió) al señor Recoder.

Seguidamente, tendrá la palabra en nombre del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, el ponente que corresponda.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Nuestro Grupo, de hecho, mantiene vivas todas las enmiendas que presentó en su momento a este proyecto de ley. Lo que ocurre es que voy a retirar algunas de ellas a lo largo de mi intervención, por cuanto han sido, bien en su espíritu o bien literalmente, incluidas en el informe de la Ponencia, pero no tuvimos ocasión de retirarlas entonces. Sin más preámbulo paso directamente a realizar la defensa de mis enmiendas.

La primera de ellas, la número 85, se refiere al artículo 3, ámbito territorial de cobertura. Visto el informe de la Ponencia, que debo reconocer que incorpora muchos de los aspectos que preocupaban a este Grupo Parlamentario, como a otros grupos de la Cámara —pienso que se ha realizado un notable esfuerzo de aproximación de posiciones—, en este artículo es donde más se centra, en este momento, la mayor discrepancia que mantiene este Grupo Parlamentario con el texto del proyecto de ley. Nosotros proponemos en la enmienda número 85 que las comunidades autónomas, cuando lo consideren conveniente, puedan autorizar emisoras de televisión local que den servicio a diversos municipios siempre que la demarcación resultante no sobrepase el ámbito territorial que delimite al objeto la propia comunidad autónoma. La finalidad de esta enmienda queda muy claro en la propia justificación: posibilitar emisiones de tipo comarcal o insular, pero creo que cuando se produjo el debate de totalidad nuestro Grupo Parlamentario se extendió suficientemente al respecto.

¿Qué queremos nosotros? ¿Qué quiere nuestro Grupo Parlamentario? Este es un país que tiene una distribución de población muy poco uniforme. Todas las comunidades autónomas tienen concentraciones de población: las comunidades costeras, alrededor de la costa o en el núcleo que sea en la parte del territorio que sea, pero hay grandes partes del territorio con una demografía más bien escasa. Ello quiere decir que situándonos en el ámbito de la televisión

local en muchos de estos territorios va a ser muy difícil justificar una televisión local. En cambio sí es posible justificar una televisión de ámbito comarcal, es decir, una televisión que dé servicio a varios municipios que tengan una serie de lazos comunes entre sí, que compartan una determinada área geográfica bien definida. Por eso pretendemos y queremos que el proyecto de ley permita esto.

Pasando a otro ámbito, no ya al comarcal, sino al insular, sí se justifica plenamente la existencia de televisiones de este ámbito. En el archipiélago canario hay varias televisiones que tienen una cobertura de tipo insular. Tengo conocimiento de que en el archipiélago balear hay una televisión que emite con notable éxito en la isla de Mallorca; desconozco si existen experiencias similares en otras de las islas, pero estas experiencias, estas realidades no son posibles con la redacción de este proyecto de ley.

En el informe de la Ponencia se ha incluido dentro del artículo que se refería a la prohibición de emisión en cadena, el artículo 7, un apartado cuarto que establece que a petición de los plenos municipales, la Administración general del Estado o, en su caso, las comunidades autónomas podrán autorizar emisiones en cadena en atención a las características de proximidad territorial y de entidades sociales y culturales de dichos municipios. Entiendo este nuevo apartado como un intento de aproximación a lo que defiende nuestro Grupo Parlamentario pero no sólo nuestro Grupo, porque he escuchado atentamente la exposición del señor Mardones, por ejemplo, hace un momento, en la que ha hecho una referencia muy expresa y un especial hincapié en esta cuestión. Pues bien, este apartado obliga a ubicar estaciones emisoras en cada uno de los municipios, obliga a distintas licencias y a que luego puedan emitir en cadena. Esto no es exactamente lo que nosotros pretendemos, no da solución a lo que pretendemos. Quizás en alguna isla del archipiélago canario con muy pocos municipios será perfectamente factible. Esto en Mallorca no es posible, no es viable. Evidentemente no resuelve el problema de esas comarcas con una densidad de población muy baja donde difícilmente se va a justificar que un municipio de trescientos habitantes o de quinientos o de ochocientos puedan tener su licencia y su propia estación. Por tanto —repito—, éste es un tema importante y creo que sería conveniente que entre todos encontráramos una solución.

La siguiente enmienda, la número 86 al artículo 4, número de títulos habilitantes, anuncio ahora que la retiro, señor Presidente. Nosotros pretendíamos, como defendían otros grupos de la Cámara, que el proyecto de ley no cerrara la puerta a las diversas iniciativas que ya existen o que puedan surgir en el futuro, de televisiones locales no vinculadas a los poderes públicos, a los poderes locales. Yo decía en el debate de totalidad que conociendo otras realidades, como pudiera ser la andaluza, donde la televisión local es un fenómeno fundamentalmente municipal, en Cataluña el fenómeno es básicamente civil, un fenómeno cívico que surge de entidades sin ánimo de lucro. Por tanto, creo que debíamos conseguir casar estos dos modelos en el proyecto de ley, y la ampliación a dos del número de títulos habilitantes reconociendo la facultad de

los municipios de tener su propia televisión, pero a la vez abriendo la puerta a estas iniciativas que puedan surgir de ámbitos cívicos, creo que resuelve el problema de forma bastante correcta.

En cuanto a la enmienda número 87 al artículo 5, gestión del servicio, insistiendo en lo que decía hace un momento, admitimos e impulsamos la posibilidad de la televisión local gestionada por los municipios, pero también admitimos una televisión local gestionada desde la sociedad civil. Cuando hablamos de sociedad civil nos referimos a un conjunto de asociaciones, de entidades que por motivaciones de tipo cívico, cultural, de vocación de servicio a su ámbito, a su gente, a la sociedad, emprenden estas iniciativas. Por consiguiente, añadíamos la consideración de que la gestión hubiera de realizarse por entidades sin ánimo de lucro. Pensamos que ése es el auténtico sentido de la televisión local, una televisión muy enraizada en el territorio que ofrece programas de tipo cultural, social, informativo, que dan satisfacción a un ámbito territorial donde nadie más entra en competencia y que dejan lo que es la programación de entretenimiento más global a las otras televisiones. Por tanto, nos parecía importante esa consideración de que las gestoras tuvieran el carácter de entidades sin ánimo de lucro.

En cuanto a la enmienda número 88 que se refiere al artículo 8, limitación de la publicidad, también anuncio que la retiramos. Nos pareció en su momento un despropósito la limitación a la publicidad que se establecía en el proyecto de ley del Gobierno. El abrir la puerta a que sean las comunidades autónomas, en uso de la competencia que les otorga el artículo 149.1.27 de la Constitución, las que puedan limitar la publicidad nos parece, de un lado, más acorde con la distribución competencial que realiza la Constitución, pero también dije en el debate de totalidad, y reitero ahora, que espero que las comunidades autónomas no hagan uso de ningún tipo de esta limitación, porque hacerlo sería poner cortapisas al desarrollo de estas televisiones. Retiro, pues, esta enmienda número 88.

Asimismo, retiro la enmienda número 89 que se refiere al artículo 9, modo de gestión. Entendemos que nos acercamos ya al modelo de gestión que defendíamos, que era el mismo que se estaba aplicando en el caso de las emisoras de radio en frecuencia modulada. Es la Administración central la que asigna las frecuencias, es la comunidad autónoma la que realiza la concesión en uso de sus competencias en medios de comunicación social.

También retiro la enmienda número 90 al artículo 10. Esta enmienda se refiere a las frecuencias radioeléctricas. Nosotros proponíamos que hubiera una reserva previa de frecuencias por parte de la Administración general del Estado y que se les asignara a las comunidades autónomas que son las que realizan la concesión. Es un esquema que, en sus aspectos fundamentales, se recoge en la nueva redacción del artículo 10.

La enmienda 91, al artículo 13, que se refiere a la gestión del servicio por particulares, pretende que cuando el gestor del servicio no sea el ayuntamiento, la empresa o entidad que gestione el mismo tenga el domicilio en el tér-

mino municipal. Nosotros pensamos que esto refuerza el carácter local de estas televisiones.

La enmienda número 92, al artículo 14, se refiere a la duración de la prestación del servicio en sus distintas modalidades. Me sumo a lo que han dicho anteriores intervinientes, concretamente los portavoces de Coalición Canaria y del Partido Popular. El plazo de cinco años nos parece excesivamente exiguo, difícilmente justifica las inversiones que implica crear una televisión de este tipo. Nosotros proponemos que el plazo mínimo de duración de la concesión sea el de diez años.

Nuestra enmienda 93, al artículo 15, propone incluir las cláusulas del convenio público dentro de las causas de extinción del título habilitante y por ello proponemos una remisión a los artículos correspondientes de la misma ley.

La enmienda 94, al artículo 16, la retiramos. Esta enmienda proponía una redacción más exacta del contenido del precepto que se ha recogido en el informe de la Ponencia.

También retiramos la enmienda número 95, al artículo 17. Este artículo se refiere a la competencia sancionadora y pensamos que el contenido del precepto se ha mejorado sustancialmente en el trámite de Ponencia.

Asimismo retiramos la enmienda número 96, al artículo 20, que se refiere al número de estaciones transmisoras, por cuanto pensamos que lo que nosotros pretendíamos ha quedado básicamente recogido en el informe de la Ponencia.

Sin embargo, mantenemos la enmienda número 97, a la disposición adicional primera. Esta disposición establece la obligación de satisfacer un canon destinado a la protección, ordenación, gestión y control del espectro radioeléctrico en los casos de reserva de cualquier frecuencia del dominio público, pero se determina, asimismo, en esta disposición adicional que las administraciones públicas, es decir, los ayuntamientos no están sujetos al pago de este canon. Ello quiere decir que cuando la televisión local sea gestionada por el ayuntamiento, el ayuntamiento no va a tener obligación de pagar este canon. Sí que existe la obligación de pagar el canon cuando el servicio sea gestionado, bien por entidades sin ánimo de lucro o bien por sociedades mercantiles. Nosotros proponemos que se dé el mismo trato que la ley propone para los ayuntamientos a las entidades sin ánimo de lucro. Pensamos que es de lógica que el mismo beneficio que se concede a las administraciones locales se conceda a las entidades sin ánimo de lucro, que no están gestionando el servicio para obtener beneficios, sino simplemente para realizar un servicio a la sociedad.

La enmienda número 98, a la disposición transitoria única, determina el plazo en el que deberán cesar sus emisiones —concretamente lo determina en el párrafo cuarto— las emisoras que en el momento de entrada en vigor de la ley estuvieran emitiendo y no hubieran obtenido la correspondiente concesión. No son tres, cuatro o cinco emisoras, son muchísimas las iniciativas que han surgido aprovechando el vacío legal que determinaba la inexistencia de la ley y, a la vez, el amparo constitucional a este tipo de emisiones. En el caso de que algunas de estas emisoras

no obtuvieran la oportuna concesión, el proyecto de ley le concedía un plazo de tres meses para cesar en la emisión. Este plazo se ha ampliado a seis meses en el informe de la Ponencia; sin embargo, nosotros continuamos manteniendo nuestra enmienda que propone un plazo de un año. Entendemos que es un plazo lógico y prudente que permitirá un ordenado cierre de estas emisoras.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, en nombre del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Alcaraz, al que seguirá en el uso de la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Martinón.

El señor **ALCARAZ MASATS**: En el Pleno ya expusimos nuestra filosofía en función de la cual ofrecíamos un modelo articulado que tenía una serie de puntos de referencia fundamentales. En el debate del Pleno el Partido Socialista corrigió algunos de los aspectos de su ley, procediendo, por lo tanto, a una aproximación a algunos de estos puntos fundamentales. La corrección del Grupo Socialista empezó a plasmarse a través del trabajo de la Ponencia, incluso en algún periódico de ámbito estatal se publicaron informaciones en las que se decía que había consenso respecto de la ley.

Nosotros pensamos que se ha producido un acercamiento en temas fundamentales, no en otros, a los que me referiré posteriormente con la idea de llegar a un acuerdo para que nosotros podamos en este sentido asumir el presente proyecto de ley. Se produjo un acercamiento en el tema relativo a la publicidad, cuyo artículo ha cambiado sustancialmente, o en el tema de las dos concesiones, así como redacciones aceptables respecto a la emisión en cadena.

Quedan algunos temas fundamentales en los que sin una aproximación no podríamos asumir el texto global de la ley. Algunos de estos temas ya han sido tratados por el ponente de Convergència i Unió. Por ejemplo, nosotros, mediante una enmienda al artículo 4 introducíamos la necesidad de que uno de los títulos habilitados estuviese reservado para entidades sin ánimo de lucro, porque si no las sociedades mercantiles y la tremenda presión del mercado convertiría a este segundo título habilitante en otras cosas que no tendrían nada que ver con nuestro proyecto original. Por tanto, nosotros mantenemos esta propuesta para que se tenga en cuenta que nos parece fundamental, condición *sine qua non*, para que nosotros podamos aceptar el texto global del proyecto.

Teniendo en cuenta el debate que se ha producido en Ponencia y el que aquí debe producirse, puesto que este debate no pasa a Pleno, debiera hacerse en el ámbito de una posible negociación. Nosotros vamos a apoyar la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular al artículo 3 porque nos parece muy ajustada. En ella se dice que el ámbito territorial máximo cubierto por cada una de las televisiones locales por ondas terrestres vendrá determinado por el correspondiente al término municipal completo o la fracción del mismo —aquí viene la novedad que nosotros aceptamos y que sustancia uno de nuestros pro-

blemas básicos— que se determine en la convocatoria. Nos parece una enmienda muy importante, que, por lo tanto, vamos a apoyar y que recogería el espíritu de una serie de planteamientos que nosotros hemos hecho, teniendo en cuenta la realidad que existe —que hay que recoger de alguna manera— en las grandes ciudades, por ejemplo, en Madrid, donde actualmente están emitiendo cinco televisiones locales. ¿Qué hacemos? ¿Nos cargamos tres a partir de este proyecto de ley o respetamos la situación tal como está en Madrid y muy posiblemente también en Barcelona? Por lo tanto, esta enmienda recogería una parte de nuestro sentir de cara a la posibilidad de asumir el texto del actual proyecto de ley.

Nosotros, con respecto al plazo de concesión, aceptaríamos lo que el señor García-Arreciado dijo en Ponencia, ampliar a siete años más una prórroga de tres este plazo de concesión. Lo dijo allí de palabra y esperamos que en este momento mantenga esa enmienda transaccional. Nosotros planteábamos la posibilidad de un plazo de cinco años más otros cinco años de prórroga, pero creemos que es más adecuado lo que dijo el señor García-Arreciado en Ponencia.

Y, finalmente, coincidimos con lo que acaba de decir el señor Recoder con respecto a la disposición adicional primera. Creo que plantea una enmienda, la número 97, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que nosotros suscribimos totalmente, recuperando en este sentido de manera parcial el texto del proyecto del Gobierno. Es decir, si las comunidades autónomas pueden marcar límites a la publicidad, habrá que seguir teniendo en cuenta que si este límite se marca e incluso puede afectar al *prime time*, de 8 a 24 horas, consecuentemente habría que mantener la idea de que las corporaciones locales no pagasen el canon de explotación del servicio, y, en la misma dirección en que lo ha mantenido el señor Recoder, tampoco pagasen dicho canon las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, teniendo en cuenta que las comunidades autónomas pueden limitar la publicidad incluso recuperando los términos del texto primitivo del proyecto de ley del Gobierno.

Estas son las ideas que nosotros planteamos, que dejamos encima de la mesa, que pueden ser recogidas a través de enmiendas transaccionales o teniendo en cuenta enmiendas que han planteado otros grupos, como la enmienda al artículo 3 del Grupo Popular o la enmienda a la disposición adicional primera del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, y finalmente, tiene la palabra en nombre del Grupo Parlamentario Socialista el señor Martinón.

El señor **MARTINON CEJAS**: Intentaré fijar rápidamente la posición de mi Grupo en relación a las enmiendas que han presentado los otros grupos.

Las enmiendas presentadas por la señora Rahola, del Grupo Mixto, que se han dado por defendidas, que se den también por replicadas las posiciones.

Con relación a las enmiendas que ha defendido el portavoz del Grupo Vasco (PNV), señor González de Txabarrri, en nombre de dicho Grupo, y del señor Albistur, hay

efectivamente una diferencia en el sentido de que ellos defienden que la comunidad autónoma sea la que apruebe los proyectos técnicos. No coincide con nuestra posición. La configuración competencial que se hace a lo largo de la ley atribuye a la comunidad autónoma lo que es propio del servicio de comunicación, y queda en manos del Estado todo aquello que suponga aspectos de carácter técnico, es decir, todo aquello que entre dentro del ámbito de las telecomunicaciones.

En cuanto al plan de frecuencias, a nuestro juicio, es una aspiración que es casi inviable que pueda ser satisfecha. Creemos que sí hay que hacer un estudio de frecuencias en aquellos municipios donde haya solicitud de prestación del servicio de televisión local, y sólo en ese caso es necesario y vale la pena hacer el esfuerzo de ese estudio.

Hemos presentado una transaccional respecto a que la concesión sea por diez años en el sentido, y no hemos dicho otra cosa, de que la concesión sea por cinco años, prorrogable por otros cinco. Me parece que así respondo a lo planteado por el Partido Nacionalista Vasco.

Quizá se pueda resumir la posición del Grupo de Coalición Canaria, expuesta por el señor Mardones, en que adopta un modelo muy próximo al del Partido Popular y, como ya pusimos de manifiesto en el Pleno, es un modelo bastante alejado del que nosotros defendemos, que creemos que es mejor. No voy a volver a reproducir la discusión sobre si es un servicio público. Desde luego, en cualquier caso es evidente que no es una actividad mercantil de libre establecimiento, puesto que hay una limitación objetiva clara en la utilización del espectro radioeléctrico, que, por cierto, no es ningún sacrosanto principio, si no que es una realidad física que hay que tener en cuenta lógicamente a la hora de legislar sobre este asunto.

Muchas de las consideraciones que ha hecho el Grupo de Coalición Canaria han sido recogidas en enmiendas; por lo tanto, muchas están ya incluidas en el texto de la Ponencia. Por supuesto, cabe la posibilidad de que la isla se convierta en un ámbito de cobertura de las televisiones locales, tal como está previsto en el artículo donde se regula la emisión en cadena.

Las consideraciones realizadas por el Partido Popular suponen de nuevo volver a la misma discusión que hemos realizado en el Pleno. No sé si avanzaríamos algo reproduciendo la discusión. Vemos que continúan con la idea antimunicipalista de que los ayuntamientos no presten directamente el servicio, pero, en fin, han hecho una propuesta que a nosotros sí que nos parece razonable y es que en la selección de los emplazamientos de los reemisores debe tenerse en cuenta el impacto medioambiental que puedan producir. Nos parece razonable, creemos, quizá, que el encaje más adecuado sería el artículo 20, añadiendo a continuación del actual texto una frase en el sentido de que, en cualquier caso, en la selección de los emplazamientos se atenderá a la reducción del impacto medioambiental o se procurará que el impacto medioambiental sea el menor posible. Estaríamos dispuestos a una redacción de ese tipo.

El señor Recoder, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), en el ámbito territorial de cobertura no considera plenamente satisfactoria la solución que se le ha dado a tra-

vés de la emisión en cadena, porque —y es el razonamiento principal— se les puede llegar a exigir duplicar los equipos técnicos. No nos queda claro que con la actual redacción del texto de la Ponencia eso sea inevitablemente así. En cualquier caso, estamos abiertos a estudiar con más detenimiento el asunto e introducir en el trámite del Senado una enmienda que pueda recoger quizá con mayor claridad que se pueda evitar ese tipo de duplicidades de los equipos técnicos.

Otro asunto suscitado por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) se refiere a la prioridad o exclusividad de la concesión a las entidades sin ánimo de lucro. Nosotros no estamos de acuerdo con esa posición. Creemos que entidades con ánimo de lucro pueden tener también acceso a la prestación del servicio, que pueden participar en los concursos y que pueden ser los adjudicatarios de esos concursos. No obstante, sí creemos que se puede avanzar —y para continuar con la línea de entendimiento que hemos establecido— un texto que puede acercar posiciones, que se convertiría en un punto 13.2, que diría que las entidades sin ánimo de lucro que concursan para la gestión indirecta del servicio serán valoradas positivamente en la forma que establezcan las comunidades autónomas, y por lo tanto, dejando en manos de las comunidades autónomas de qué forma y hasta qué punto deben ser valoradas las entidades sin ánimo de lucro a la hora de participar en el concurso.

Habla también Convergència i Unió de la exigencia de que las empresas deban estar domiciliadas en el municipio. Nos parece una exigencia excesiva, tampoco es que estemos negados a ella, pero no acabamos de ver ni su necesidad, ni su conveniencia, ni sus ventajas.

Sobre la duración de la concesión del servicio, tal y como he indicado antes, hemos presentado una propuesta transaccional en el sentido de que sean cinco años de concesión y cinco de ampliación de la concesión.

En cuanto al pago o no del canon por el uso del espectro radioeléctrico, nuestra posición, y abiertos a una modificación en el Senado, es que todos paguen el canon por el uso del espectro radioeléctrico, se trate de ayuntamientos, se trate de entidades sin ánimo de lucro o se trate de entidades con ánimo de lucro.

Los razonamientos de algún grupo, en el sentido de que supone una discriminación de empresas o de gestores del servicio que al final van a competir por un mismo público, son de mucho peso, con independencia —insisto— de que una revisión más sosegada de este asunto nos pueda hacer cambiar de opinión en el Senado.

Respecto a la disposición transitoria, que regula qué hacer con las televisiones que actualmente están emitiendo y que no logren la concesión del concurso —el texto del Gobierno fijaba tres meses, en la Ponencia se ha ampliado a seis—, ofrecemos a Convergència i Unió como transaccional la ampliación a ocho meses.

Quizás algunas de las consideraciones que he hecho sobre los planteamientos de Convergència i Unió valgan también para el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, tal como acaba de manifestar el señor Alcaraz.

Sobre el tema de las entidades sin ánimo de lucro hay una transaccional que quizás pueda satisfacer. Estamos en

contra de ámbitos territoriales inferiores al municipio; no estamos hablando de televisiones de barrio, sino de televisiones locales, al menos.

En cuanto al plazo de la concesión —insisto en que ningún portavoz socialista ha dicho nunca otra cosa—, volvemos a plantear cinco años de concesión y cinco de ampliación. Y sobre el canon, repito lo que acabo de decir en el sentido de que nuestra posición es que todos lo paguen, con independencia de una reconsideración que podamos adoptar en el Senado.

Sí nos gustaría, señor Presidente, si todos los grupos así lo consideran, hacer una modificación de carácter técnico en el artículo 13; sin modificar en absoluto el contenido esencial de lo que se está diciendo, sí que nos parece que quedaría más preciso, y se evitaría todo tipo de confusión, si en el punto 1 del artículo 13, que lleva por título gestión del servicio por particulares, y que dice: En el supuesto de que el servicio se gestione mediante concesión administrativa por particulares, añadir: Esta se otorgará por el procedimiento de concurso público. Es una enmienda absolutamente técnica, sin más pretensión que la de precisar y evitar cualquier confusión que pueda producirse.

Por mi parte, señor Presidente, no me resta sino manifestar en nombre de mi Grupo, y así, de paso, respondo a alguna intervención de algún portavoz, que ésta es una ley que, sea cual sea el resultado de esta Comisión, ha sido sustancialmente modificada por esta Cámara y que eso se ha logrado en un ambiente no voy a decir de consenso, porque el consenso al cien por cien no se ha logrado —no se ha logrado, además, con el principal grupo de la oposición—, pero sí que me parece que el esfuerzo que hemos hecho la mayoría de los grupos parlamentarios por acercar posiciones, por entender las de los demás, resulta muy satisfactorio, porque al final ésta puede ser una ley que puede atender una demanda por parte de los ciudadanos y por parte de quienes desean hacer uso de un derecho constitucional como es el de la libertad de expresión, salga de esta Casa con un alto nivel de consenso. Ese nivel de consenso, lamentablemente, no ha sido mayor del que realmente va a ser quizás por falta de diálogo o de encuentro y también —no vale la pena intentar ocultarlo— por concepciones muy diferentes sobre algunos de los temas que en esta ley se tratan.

En cualquier caso, permítame que insista, señor Presidente, manifestamos nuestra satisfacción por el trabajo de la Ponencia y por el entendimiento, si no unánime, sí muy alto que se ha logrado alcanzar entre el Grupo Parlamentario Socialista y los Grupos Parlamentarios de Izquierda Unida, Convergència i Unió y PNV.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, una vez terminado el debate inicial sobre el proyecto de ley que nos afecta, abrimos un turno de réplicas que, en su totalidad, debe durar unos diez minutos, en función de las intervenciones de los distintos grupos parlamentarios.

¿Grupos Parlamentarios que deseen intervenir en el turno de réplica?

Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor González de Txabbarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Voy a ser muy breve porque diez minutos para todos no dan para mucho.

En primer lugar, deseo indicar que el Grupo Vasco retira la enmienda número 41, para aceptar la transaccional ofrecida por el Grupo Socialista en relación con los períodos de la concesión para las televisiones locales, dado que da cierta respuesta a lo que se recogía en el contenido de esta enmienda.

En segundo lugar, quisiera solicitar al Grupo Socialista o a la Presidencia, en su caso, si nos podría volver a leer, dado que no nos ha sido posible recogerla, la nueva redacción que dan al artículo 13.2.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, en nombre del Grupo Federal de Izquierda Unidad-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Alcaraz.

El señor **ALCARAZ MASATS**: En principio, deseo valorar el acercamiento relativo con respecto a las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, en el sentido de que serían valoradas positivamente de la forma que estableciera la comunidad autónoma, en una regulación específica que haría la comunidad autónoma para ver qué tipo de prioridad tendrán estas entidades o asociaciones. Aquí se produce un acercamiento relativo, como también se produce a nuestro texto sobre el plazo de concesión, estableciéndose un plazo de cinco años, prorrogable en otros cinco. Nos parece aceptable porque reproduce exactamente nuestra enmienda, aunque habíamos esperado un plazo superior en función de ciertas valoraciones que se dieron en la Ponencia y que no intento repetir en esta nueva intervención.

Sobre la gratuidad en el pago del canon de explotación del servicio por parte de ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro, parece que se remite a una posterior reflexión en el Senado, pero, teniendo en cuenta la correlación de fuerzas en el Senado, parece que no tiene muchas posibilidades de asumirse. A nuestro juicio, queda recogido de manera deficiente el tema de la necesidad de atender la realidad existente y, consecuentemente, aceptar la posibilidad de fracción de la demarcación o del término municipal que se establece en el artículo 3 y al que se ha presentado alguna enmienda, que nosotros vamos a apoyar.

A lo largo del debate en el Pleno, después en Ponencia y ahora en Comisión, se han producido ciertos acercamientos que hacen que esta ley sea relativamente aceptable por nuestra parte.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra el señor Recoder, en nombre del Grupo Catalán de Convergència i Unió.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Oída la intervención del portavoz socialista y su oferta de una transacción, vamos a retirar la enmienda al artículo 87. A pesar de que para nosotros es un aspecto importante, dentro del concepto de la televisión local, que su gestión sea realizada por entidades sin ánimo de lucro, la transacción que ofrece en el ar-

título 13.3, valorando especialmente en los concursos concesionales el carácter de entidad sin ánimo de lucro, supone un paso de acercamiento a nuestra posición que, sin embargo, no rompe el esquema fundamental que tienen otros grupos acerca del concepto de la televisión por ondas locales. Por eso, vamos a retirar nuestra enmienda número 87, porque entendemos que se ha dado un paso importante.

La enmienda número 93 también la retiramos. El informe de la Ponencia lo recoge suficientemente. Lo que pasa es que ha habido un cambio de numeración que, examinado con mayor detenimiento, satisface nuestra pretensión.

Voy a retirar asimismo la enmienda número 92. Me sumo a la argumentación del señor Alcaraz, portavoz de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Nosotros proponíamos diez años. La fórmula de cinco más cinco supone un acercamiento importante entre posiciones.

Mantengo, por tanto, cuatro enmiendas vivas. La número 85 es la enmienda fundamental. Espero que en el trámite del Senado podamos continuar hablando de ella. Es un aspecto, el de la cobertura, que nos parece fundamental en esta ley. La 91, que se refiere al domicilio de las sociedades que gestionan este servicio. La enmienda número 97, que es la que se refiere a la exención del canon a las entidades sin ánimo de lucro, cuando sean éstas las que gestionen el servicio de televisión local. Y la número 98, que es la que se refiere al plazo que tienen las emisoras que en este momento estén emitiendo, pero que no obtengan la oportuna concesión en su momento. El plazo de seis meses que... Me dicen que hay una enmienda transaccional, que no tengo, que se ha realizado «in voce». En ese caso no mantendríamos nuestra enmienda número 98, sino que la retiraríamos. Por tanto, quedan tres enmiendas vivas, la 85, la 91 y la 97.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, en nombre del Grupo Popular, tiene la palabra la señora Mato.

La señora **MATO ADROVER**: Para empezar con las últimas palabras del portavoz socialista, quisiera decir que ésta es una ley que, sea cual sea el resultado de la votación, llega a destiempo, llega a sin regular el cable por la incompetencia del Gobierno, no responde a los avances tecnológicos de la sociedad actual, no responde a la liberalización y a la defensa de las libertades que en teoría todos preconizamos —en la práctica, algunos más que otros— y además no tiene el respaldo, por mucho que se trate de presumir de consenso, del principal grupo de la oposición, que está presente en esta Cámara y que previsiblemente, cuando haya oportunidad de celebrar elecciones, tan solicitadas por todos los sectores de la población, si los ciudadanos otorgan su confianza, será el que gobierne y el que lleve a la práctica esta ley que estamos debatiendo.

En cualquier caso, quiero agradecerle, en nombre de nuestro Grupo, el gran esfuerzo realizado por el Grupo Socialista para incluir en el consenso las propuestas del Grupo Popular, grupo que representa, como usted sabe, a ocho millones de personas, que ha hecho unas propuestas que han sido estudiadas con gran esfuerzo por el Grupo Socialista y se nos ha admitido la defensa del medio am-

biente. Ahora bien, lamento que nos lo hayan incluido en el artículo 20, porque ni siquiera vamos a poder votar favorablemente ese artículo, a pesar de que nos han admitido nuestra enmienda de la defensa del medio ambiente. Pero bienvenidos sean los esfuerzos que hace el Grupo Socialista para tratar de llegar a un consenso con todos los grupos de esta Cámara.

Para finalizar, le diré, aunque ya se lo dije en el debate porque parece que a usted le gusta mucho, que no somos antinada. Ustedes son más anticonsenso que nosotros antimunicipalistas. Fundamentalmente, somos municipalistas, autonomistas y respetuosos con las competencias de las administraciones autonómicas y locales, cosa que ustedes últimamente parece que de vez en cuando olvidan, o, a lo mejor, sólo es parte de su Gobierno o parte de su grupo. En cualquier caso, sepan ustedes que nosotros, si somos anti algo, somos anti más dinero público en temas de comunicación, más control público en medios de comunicación y más televisiones al servicio de los gobiernos, en este caso municipales.

Como ya le dije en el debate de totalidad, cuando debatimos nuestra enmienda hace escasas semanas, creo que dos, en estos momentos nosotros hemos ganado las elecciones municipales y podríamos tener televisiones locales en nuestros municipios, pero no las queremos porque creemos que no es bueno para los ciudadanos y porque creemos que hay prioridades mucho más importantes en materia económica en los municipios para que tengan que dedicar una parte de los impuestos de los vecinos a una televisión que, por otra parte, puede darse por medios privados.

En segundo lugar, ustedes están restringiendo la libertad de las propias empresas para instalarse en los municipios. Ustedes no permiten que haya libertad de información a nivel local, ni que se cree un sector audiovisual local fuerte, que creemos que es importante, sobre todo a la hora de que se apruebe el proyecto de ley de telecomunicaciones por cable para que puedan incorporarse a esas redes de cable. Creemos que es importante que exista un sector audiovisual local, que además crearía puestos de trabajo en los propios municipios, que siempre nos parece que es importante, sobre todo en una situación económica y de paro como la que estamos atravesando en España.

Por último, lo que está claro es que no tiene por qué haber ningún tipo de competencia desleal, si al final desgraciadamente tenemos televisiones públicas; no tiene por qué tener ninguna preferencia, a efectos de canon, una televisión pública sobre una televisión privada.

Por tanto, mantenemos todas nuestras enmiendas. Simplemente le comento, en la enmienda número 70, al artículo 10, de frecuencias radioeléctricas, que la redacción que hemos propuesto en nuestra enmienda es más adecuada a ese artículo. Se lo digo porque usted ha comentado que no se iban hacer planes técnicos, salvo que un ayuntamiento los solicitara. Nosotros, en el número dos, reconocemos que el Ministerio, en el plazo —ponemos un plazo porque si no luego las cosas no se realizan— y a solicitud del ayuntamiento respectivo con el informe de la comunidad autónoma, que es la competente, solicitará un plan que determine el número de canales. Nos gustaría que eso se incluyera en la ley, porque creemos que es importante que

el Ministerio tenga que contestar en un plazo breve a los municipios a efecto de que ellos puedan asignar las frecuencias, una o dos, en nuestro caso serían muchas más.

El señor **PRESIDENTE**: Seguidamente, tiene la palabra, en nombre del Grupo Socialista, el señor Martínón.

El señor **MARTINON CEJAS**: En la mayoría de las intervenciones del Partido Popular, hay dos planos distintos. Uno, donde se entra en el contenido de la ley, que poco más tengo que decir.

Es voluntad del Gobierno que sí haya un sector audiovisual local. Hemos explicado ya muchas veces que la aspiración sería que el día de mañana buena parte de este tipo de servicios se preste a través del cable. Me parece que poco más hemos de añadir. Son dos concepciones tan distintas la que sustenta el Partido Popular y las que sustenta nuestro Grupo que me parece que es casi inútil cualquier confrontación o, para decirlo de forma más precisa, repetir de nuevo los argumentos que ya han sido expuestos en el Pleno.

Hay otro plano en la intervención de la portavoz del Partido Popular que, de forma sistemática, insinúa, a veces ni lo insinúa, lo dice con claridad, que hay una cierta voluntad o ánimo por parte del Gobierno socialista y de los socialistas en general de restringir las libertades, de sofocar todo intento por parte de la ciudadanía de expresarse con libertad. A cualquier socialista eso es de las cosas que nos producen, por un lado, estupefacción, incluso hasta indignación. No sé si al decir que puede llegar a producir indignación estoy elevando la categoría de las opiniones del Partido Popular, pero sí merece algún tipo de respuesta. No creo que con un mínimo de justicia —y yo debo suponer una cierta voluntad y ánimo de justicia— se pueda decir que el Partido Socialista Obrero Español es un partido que reprime libertades, ahoga voluntades de expresarse libremente, o que somos un partido que estamos en contra de las comunidades autónomas o en contra de los poderes locales. A la derecha parece que le molesta mucho que la España autonómica que hoy tenemos, no voy a decir que con carácter exclusivo, pero la que hoy tenemos, se deba en muy buena parte al Partido Socialista Obrero Español. Eso es así. No digo con carácter exclusivo, porque no sería justo, pero eso es así. Y sobre el tema de las libertades, es tan reciente la historia, porque, al final, veinte años es poco tiempo, que poner en discusión el papel ... **(Rumores.)** Sí, les molesta. Yo no niego que ningún grupo parlamentario de los que está en esta Cámara sea un grupo que ama la libertad, que ama la democracia con la misma intensidad con que la podamos amar los que siempre lo hemos hecho, en absoluto, pero lo que tampoco podemos aceptar de ninguna forma son lecciones de libertad y lecciones de democracia por quienes son herederos, quieran o no, de los que sí ahogaron la libertad y los que sí ahogaron la democracia en este país. No quiero insistir, pero dado que, de forma sistemática y reiterada, las nuevas generaciones de la derecha española parece que pretenden ahogar y olvidar su propio pasado e imputarnos a nosotros un presente que es erróneo y falso, me hace tener este tipo de intervenciones que, de verdad, lamento mucho, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Con ello, damos por concluido el debate de esta importante ley que ha llegado a esta Comisión. Antes de interrumpir la sesión hasta el momento de las votaciones, que será a la una en punto, quiero rogar a los portavoces de los distintos grupos parlamentarios que se acerquen a la Mesa para facilitar la labor de las votaciones de nuestro excelente letrado, señor Almendros, pueda tener la oportunidad de recibir cada una de las sugerencias y organizar adecuadamente las votaciones en beneficio de todos y del trabajo de esta Comisión. En consecuencia, interrumpimos la sesión y las votaciones tendrán lugar a la una en punto. Muchas gracias.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, reanudamos la sesión para proceder a la votación de los dos importantes proyectos de ley que han sido objeto de debate en esta Comisión.

Antes de iniciar esas votaciones, quiero recordar a los señores y señoras Diputados que al terminar la sesión habrá reunión de Mesa y Portavoces.

Vamos a proceder a la votación del proyecto de ley sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Tiene la palabra el señor Dávila.

El señor **DAVILA SANCHEZ**: Señor Presidente, sólo unas precisiones de correcciones técnicas que probablemente convenga tener en cuenta en la votación.

Reiterar que en la transaccional al artículo 6.º, y de acuerdo con las sugerencias que se han hecho por los intervinientes, el penúltimo párrafo del apartado 2 de la transaccional al artículo 6.º debe desaparecer, de acuerdo con la sugerencia hecha, y el último párrafo de este apartado 2 de esta transaccional debe ser votado como disposición transitoria.

Por último, en la rúbrica del artículo 5.º, debe decir "soporte material de la información" y excluirse "y pago de los servicios", en coherencia con la argumentación que se ha mantenido en la defensa.

El señor **PRESIDENTE**: Eso significa una enmienda técnica a la rúbrica del artículo 5.º.

Vamos a votar el primer proyecto de ley y después pasaremos al segundo.

Someto a votación las enmiendas al articulado del primer proyecto de ley, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Enmiendas del Grupo Popular, números 3 y 7.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Restantes enmiendas del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 24; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Someto a votación la enmienda número 30 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Someto a votación las enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Coalición Canaria, números 8, en lo referente al título; 9, en lo relativo al artículo 1; y 13.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Someto a votación las restantes enmiendas del Grupo Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 31; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Someto a votación las enmiendas transaccionales, que son tres, presentadas por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 39.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Someto a votación la enmienda técnica del Grupo Socialista a la rúbrica del artículo 5.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Sometemos a votación las enmiendas a la exposición de motivos.
Enmienda número 26, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Someto a votación el texto del articulado según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, tres; abstenciones, 14.El señor

PRESIDENTE: Queda aprobado.
Someto a votación el texto de la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, tres; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Con esto, hemos terminado la votación del proyecto de ley sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Pasamos, a continuación, a someter a votación el proyecto de ley de televisión local por ondas terrestres.
Tiene la palabra la señora Mato.

La señora **MATO ADROVER**: Señor Presidente, ya hemos facilitado al señor letrado todas las votaciones que teníamos previstas, pero queríamos hacer una propuesta a los grupos que están en esta Comisión respecto al artículo 3 del informe de la Ponencia y nuestra enmienda 64 a ese mismo artículo.

La propuesta es añadir al texto de nuestra enmienda, al final del primer párrafo, cuando dice que se determine en la convocatoria, la frase «... de conformidad con las disponibilidades del espectro radioeléctrico.» De esa manera, intentamos ver si es posible que salga adelante esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor González de Txabarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Para anunciar, en nombre del Grupo Vasco, la retirada de las enmiendas 33, 34, 37 y 43.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Intervengo para reiterar, por si no se había tomado nota al principio de mi intervención, que retiramos la enmienda número 5 al artículo 8.

El señor **PRESIDENTE**: Estaba contemplado.
Vamos a someter a votación el articulado teniendo en cuenta que doy por aceptada la enmienda «in voce» presentada por la señora Mato en estos momentos.

En primer lugar, la enmienda número 64 del Grupo Popular en los términos de la enmienda realizada «in voce».

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.
Votamos las restantes enmiendas del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 24.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). En primer lugar, se somete a votación la enmienda número 85.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Someto a votación la enmienda número 91 del mismo Grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 32; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Someto a votación la enmienda número 97.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 32; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.
Someto a votación las enmiendas 100 y 104.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 21; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Someto a votación la enmienda 103, del mismo Grupo Parlamentario.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Someto a votación las restantes enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Coalición Canaria.
En primer lugar, la enmienda número 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Someto a votación las enmiendas del Grupo Coalición Canaria números 4, 8 y 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 31; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. (El señor **García-Arreciado Batanero pide la palabra**.)
Tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Es una cuestión de orden señor Presidente.

Hemos aceptado una redacción alternativa al artículo 3 producto de la enmienda 64 del Grupo Popular, y acabamos de aprobar otra redacción al artículo 3 producto de la enmienda número 2, defendida por el señor Mardones. ¿Qué artículo 3 sale de esta Comisión?

El señor **PRESIDENTE**: Le voy a dar la respuesta después de leer el texto de ambas enmiendas. (Pausa.)

Consultados los textos, efectivamente hemos comprobado que son dos enmiendas contradictorias. La primera que hemos aprobado es la 64, enmendada «in voce» por el Grupo Popular, y la segunda es la número 2, de Coalición Canaria.

Según el procedimiento reglamentario de esta Cámara, queda aprobada la segunda opción, es decir, la última. Queda aprobada la enmienda número 2 del Grupo Coalición Canaria. (Rumores.)

Independientemente de cumplir el Reglamento, que es estrictamente obligatorio para esta Comisión y para su Presidente, quiero recordar que existe un antecedente al respecto, motivado por los múltiples artículos, enmiendas y consensos establecidos en un tiempo récord, en la Ley de Arrendamientos Urbanos. El Reglamento en este aspecto es verdaderamente claro y la conclusión es que en el articulado de la ley figurará el texto de la enmienda 2 del Grupo Coalición Canaria. (La señora **Mato Adrover pide la palabra**.)

Tiene la palabra la señora Mato.

La señora **MATO ADROVER**: Cuando nosotros hemos hecho la propuesta «in voce» sobre el artículo 3 pensábamos que se había incorporado ya directamente al informe de la Ponencia, puesto que lo hemos votado en primer lugar y por unanimidad de todos los grupos. Por tanto, pensábamos que decaían todas las enmiendas al artículo 3, puesto que ya estaba aprobado por todos los grupos unánimemente.

El señor **PRESIDENTE**: El resultado de esta votación es irrevocable. Los grupos parlamentarios han trabajado mucho y muy intensamente en este proyecto de ley, pero puede ser que haya habido una falta de coherencia en el momento de la votación. Todo el mundo sabía qué se estaba votando en el primer caso y qué se estaba votando en la enmienda número 2 del Grupo Coalición Canaria.

Reglamentariamente no nos queda más remedio —así está establecido— que aceptar la última votación, es decir —y lo repito por última vez—, la que da como resultado el incluir la enmienda número 2 de Coalición Canaria como texto final del proyecto de ley. (El señor **Alcaraz Masats pide la palabra**.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alcaraz.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Para una cuestión de orden. Anteriormente también hemos votado dos veces un artículo por errores que se habían producido. Por lo tanto, yo pido que se vote de nuevo. Repito, a partir de la una de la tarde hemos votado por dos veces uno de los artículos.

Por tanto, pido que se vuelva a votar puesto que no es la voluntad de la Cámara lo que aparece reflejado en el texto. Que se repita la votación.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Alcaraz, lamento no poder aceptar su petición puesto que el que haya habido una contradicción en la votación no implica que siga prevaleciendo el orden cronológico de votación.

Por tanto, zanjamos este tema tal cual está.

Procedemos a las votaciones.

Someto a votación las restantes enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Someto a votación las enmiendas del Grupo Vasco, PNV, y la número 40 del señor Albistur.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Someto a votación la enmienda número 44.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 34; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Someto a votación las enmiendas de la señora Rahola, del Grupo Mixto.

El señor **DE GRANDES PASCUAL**: Hemos pedido votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: Interrumpimos la votación. (Pausa.)

Tenía usted razón, había llegado a la Mesa una petición de votación separada de la enmienda número 19, por un lado, y el resto por otro.

Someto a votación la enmienda número 19.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Someto a votación las restantes enmiendas de la señora Rahola, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 34; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, someto a votación las enmiendas transaccionales del Grupo Socialista, que son tres.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 25; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Someto a votación la enmienda de corrección técnica, al artículo 13, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos a votar, a continuación, las enmiendas a la exposición de motivos. Enmienda número 62, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 24.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Someto a votación las enmiendas números 24, 25 y 32, de la señora Rahola, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 34; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar el articulado, según el informe de la Ponencia. En primer lugar, votamos los artículos 1, 6, 10, 18, 22 y 23.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Someto a votación el segundo bloque del articulado, según el informe de la Ponencia, compuesto por los artículos 11, 16, 17, 19 y 21.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Someto, finalmente, a votación el resto de los artículos, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Pasamos a votar la exposición de motivos del presente proyecto de ley, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos, según el informe de la Ponencia.

Se levanta la sesión.

Era la una y cuarenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961